



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE PUEBLA  
**LXII LEGISLATURA**  
*Inclusión, Diálogo y Consenso*

**ASE**

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE PUEBLA

# INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024



**2024** INFORME  
INDIVIDUAL

## **Mensaje con motivo de la presentación de los Informes Individuales derivados de la fiscalización a las Cuentas Públicas 2024**

La fiscalización del ejercicio de los recursos públicos constituye una responsabilidad indelegable del Estado y una garantía fundamental para la ciudadanía. En un sistema democrático, la rendición de cuentas no es opcional ni accesorio: es una obligación constitucional que asegura que toda autoridad responda por sus actos y por la correcta administración del patrimonio público.

En este marco, la fiscalización superior se erige como una función estratégica para preservar la legalidad, fortalecer la transparencia y consolidar la confianza en las instituciones. Su finalidad es verificar, con objetividad y rigor técnico, que los recursos públicos se ejerzan conforme al marco normativo vigente y que la gestión gubernamental cumpla con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

La Auditoría Superior del Estado de Puebla ejerce esta atribución con plena autonomía técnica y de gestión, garantizando que cada auditoría se realice con independencia profesional y sustento en criterios jurídicos, contables y administrativos. Nuestra actuación se rige exclusivamente por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y responde al mandato de velar por la correcta aplicación de los recursos públicos en beneficio de la sociedad poblana.



Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los artículos 58 y 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se expide el presente Informe Individual como resultado de un proceso técnico, objetivo e imparcial de fiscalización superior. Este documento se entrega al Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, así como a la Entidad Fiscalizada correspondiente, reafirmando el compromiso institucional con la rendición de cuentas.

El Informe Individual contiene los criterios de selección, el objetivo y el alcance de la auditoría practicada, los procedimientos aplicados y el dictamen emitido; incorpora los resultados de la fiscalización, las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas, así como una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada durante el proceso de revisión. Con ello se asegura un ejercicio técnico transparente, documentado y respetuoso del debido proceso.

Es importante destacar que la presentación de este Informe no agota el proceso de fiscalización. Por el contrario, da inicio a una etapa de responsabilidad institucional en la que la Entidad Fiscalizada deberá atender y solventar las observaciones formuladas. La fiscalización no solo identifica áreas de oportunidad; impulsa la mejora continua y fortalece los mecanismos de control interno.

La Auditoría Superior del Estado de Puebla reitera su compromiso de ejercer sus atribuciones con decisión, imparcialidad y profesionalismo, convencida de que una fiscalización sólida y técnica es pilar esencial para la estabilidad institucional, la confianza ciudadana y el desarrollo integral del Estado.

**Atentamente,**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2026**

**Germán Reyna y Herrero**  
**Auditor Superior del Estado de Puebla**



# ÍNDICE



|                                                                      |            |
|----------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>1. Introducción</b>                                               | <b>5</b>   |
| <b>2. Guía de lectura para la ciudadanía</b>                         | <b>8</b>   |
| <b>3. Datos generales de la entidad fiscalizada</b>                  | <b>10</b>  |
| <b>4. Fiscalización superior</b>                                     | <b>12</b>  |
| <b>5. Auditoría financiera y de cumplimiento</b>                     | <b>16</b>  |
| <b>5.1 Objetivo</b>                                                  | <b>17</b>  |
| <b>5.2 Criterios de selección</b>                                    | <b>17</b>  |
| <b>5.3 Alcance</b>                                                   | <b>17</b>  |
| <b>5.4 Procedimientos de auditoría aplicados</b>                     | <b>18</b>  |
| <b>5.5 Resultados de la fiscalización superior</b>                   | <b>19</b>  |
| <b>6. Auditoría de desempeño</b>                                     | <b>55</b>  |
| <b>6.1 Objetivo</b>                                                  | <b>56</b>  |
| <b>6.2 Criterios de selección</b>                                    | <b>56</b>  |
| <b>6.3 Alcance</b>                                                   | <b>57</b>  |
| <b>6.4 Procedimientos de auditoría aplicados</b>                     | <b>57</b>  |
| <b>6.5 Resultados y recomendaciones de desempeño</b>                 | <b>60</b>  |
| <b>7. Resumen de observaciones, acciones y recomendaciones</b>       | <b>98</b>  |
| <b>8. Dictamen</b>                                                   | <b>100</b> |
| <b>9. Unidades administrativas que intervinieron en la auditoría</b> | <b>102</b> |
| <b>10. Apéndice</b>                                                  | <b>104</b> |

# 1 INTRODUCCIÓN



## 1. Introducción

La fiscalización es el proceso mediante el cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la Auditoría Superior, revisa la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio para determinar los resultados de la gestión financiera, asimismo, verifica si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, además de comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos.

Este proceso consiste en una serie de etapas mediante las cuales se revisa la gestión de la Hacienda Pública. Inicia con la planeación de las auditorías a través del Programa Anual de Auditoría, seguido de la notificación de la orden de auditoría. Posteriormente se ejecuta la misma auditoría incluyendo el análisis de la información, revisiones documentales, visitas e inspecciones físicas, de donde se derivan resultados finales y observaciones preliminares. En respuesta, las Entidades Fiscalizadas remiten justificaciones y aclaraciones, las cuales son analizadas para la eliminación, ratificación o rectificación de observaciones.

Finalmente, se elaboran los Informes Individuales con los resultados de la fiscalización y las acciones y recomendaciones que de ellos derivan, los cuales se presentan al Congreso del Estado, se notifican a las Entidades respectivas para que presenten la información y realicen las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes. El seguimiento de estas acciones se puede consultar en los reportes periódicos emitidos por este Órgano de Fiscalización.



El proceso de fiscalización previamente descrito debe llevarse a cabo en los plazos establecidos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. No obstante, diversos factores ocasionaron desfases en los tiempos de las entregas de informes pasados.

Dicha situación fue regularizada con la notificación de los informes de auditoría de las Cuentas Públicas 2023, por lo que esta nueva administración continuará con la estabilidad institucional ya alcanzada.

Esta primera entrega representa una nueva etapa para la Auditoría Superior del Estado de Puebla, enfocada en fortalecer la fiscalización de alto impacto, en promover la cultura de rendición de cuentas y transparencia, en coadyuvar a que las administraciones públicas sean éticas e íntegras, así como en impulsar una efectiva participación social y ciudadana.

Por ello, en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, y de conformidad con los artículos 108, párrafo primero, en su caso 115 y 116, fracción II, párrafo

sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII, XXI Bis, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones I, IV, IX y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, en su caso 102, 113, 114, 115 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 32, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 122, fracciones I, X, XVI, XIX, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2 fracciones I, II y V, 3, 4, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, IV, V, XII, XIV, XVI, XXVI, XXVII, LIII y LVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y demás ordenamientos legales aplicables, se presenta al H. Congreso del Estado de Puebla, y a la sociedad poblana en general, el Informe Individual correspondiente al **Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan**.

Es importante señalar que el informe incluye una guía de lectura para la ciudadanía, la cual tiene como propósito explicar las secciones del documento mediante un lenguaje accesible y proveer de las herramientas necesarias para una mayor comprensión de su contenido.

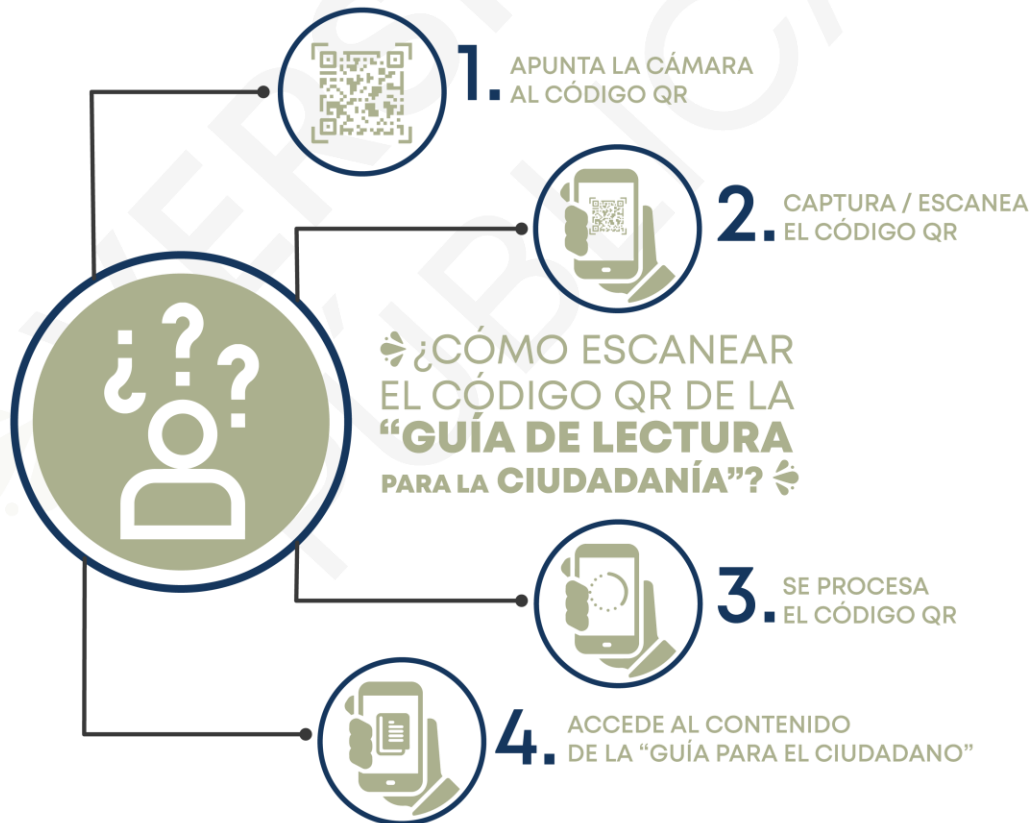
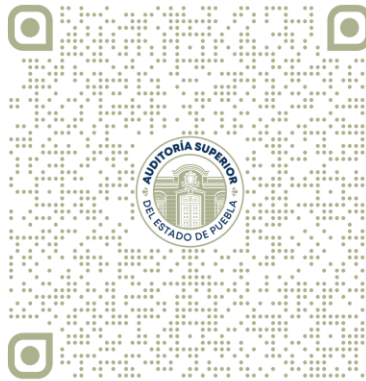
En este contexto, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante un ejercicio éticamente responsable, se encuentra en un proceso de transformación, poniendo a la ciudadanía al centro de su gestión, a fin de adaptarse a las necesidades sociales, generar valor público y mejorar la vida democrática.



# 2 GUÍA DE LECTURA **PARA LA CIUDADANÍA**



# CONOCE TU INFORME INDIVIDUAL



Para un mayor análisis técnico, se sugiere consultar el siguiente marco metodológico  
[https://www.auditoriapuebla.gob.mx/nota\\_metodologica.pdf](https://www.auditoriapuebla.gob.mx/nota_metodologica.pdf)

# 3 DATOS GENERALES DE LA **ENTIDAD FISCALIZADA**





## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL DE PUEBLA  
9 DE ENERO DE 2004

**ASE**  
PUEBLA

# 4 FISCALIZACIÓN SUPERIOR



## 4. Fiscalización superior

La rendición de cuentas de los Estados modernos, principalmente en las sociedades democráticas, está ligada a la división de poderes. Específicamente en México, la existencia de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, fomenta una vigilancia entre ellos, promoviendo equilibrios y formando contrapesos.

Uno de los principales elementos que materializa la Rendición de Cuentas es la fiscalización superior. De acuerdo con lo establecido por la Real Academia Española (RAE) “fiscalizar implica traer a juicio las acciones u obras de alguien”. En este contexto, fiscalizar implica auditar y vigilar el buen uso del patrimonio público. Adicionalmente, el término “superior” refiere que la acción de fiscalizar es realizada por la máxima autoridad encargada de realizar las auditorías a los recursos públicos. De esta manera, la fiscalización superior coadyuva a evitar desviaciones, ineficacia y corrupción en el sector público.

Tradicionalmente, la fiscalización superior ha sido consignada al Poder Legislativo, sirviendo como un contrapeso en la división de poderes. Esta situación no difiere en el estado de Puebla, toda vez que el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que la Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización.



Este Órgano tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

La fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

En consecuencia, el Informe Individual presentado adquiere especial relevancia, no sólo por dar cumplimiento al mandato legal que rige la actuación de este Ente Fiscalizador, sino también por concretar la función de fiscalización, la cual resulta fundamental dentro del sistema de pesos y contrapesos, al contribuir al fortalecimiento del buen gobierno y a una

gestión más eficiente de la hacienda pública, a través de la supervisión de los recursos que la integran.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización. Cabe señalar que, en el caso de no solventar las observaciones determinadas, se da inicio a un proceso técnico jurídico conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (etapa 11).

**Ilustración 1. Diagrama del proceso de fiscalización superior**



**Fuente:** Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## 4.1 Tipos de auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Es importante señalar que ambos tipos de auditoría se realizan tomando en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI).

Cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF<sup>1</sup>), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*



---

<sup>1</sup> Información disponible en [https://www.asf.gob.mx/Section/53\\_Tipos\\_de\\_auditorias\\_desarrolladas](https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas)

# 5 AUDITORÍA FINANCIERA Y **DE CUMPLIMIENTO**



## 5. Auditoría financiera y de cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

### 5.1 Objetivo

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

### 5.2 Criterios de selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2024, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.



### 5.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el **Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$35,258,238.99 (treinta y cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$29,969,503.14 (veintinueve millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos tres pesos 14/100 M.N.)**, lo que representó el **85.00%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

## 5.4 Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Transparencia**

Verificar que la entidad fiscalizada cumpla con sus obligaciones legales de transparentar, publicar, documentar y preservar la información relacionada con el ejercicio de los recursos públicos. En específico, se revisa que la información esté completa, y que se cumpla con las obligaciones de publicación en el portal de Internet o en la Plataforma Nacional de Transparencia.



- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.



## 5.5 Resultados de la fiscalización superior

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

### 5.5.1 Cuenta Pública

#### 1. Elemento(s) de Revisión: Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

##### Documentación soporte:

Notas a los Estados Financieros

##### Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en específico las Notas a los Estados Financieros, al 31 de diciembre de 2024, se constató que las Notas de Gestión Administrativa, así como las Notas de Desglose, no cumplen con la estructura y contenido establecido en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de acuerdo con el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental. Por lo anterior, se solicita remitir la información y documentación justificativa, en su caso, las aclaraciones que considere pertinentes. Además, proporcionar las acciones administrativas, a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas, presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones. Referencia que se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.



##### Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual argumentó que, respecto a implementar acciones administrativas, a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas, presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, el Instituto no omitió ningún punto de información requerido de acuerdo con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo, manifestó que estarán al pendiente de lo que establezca el Consejo para presentar las Notas a los Estados Financieros en la forma y orden estipulado.

De la valoración y revisión a los argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que omitió presentar las Notas de Gestión Administrativa y Notas de Desglose de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios,

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental, normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Asimismo, no proporcionó los mecanismos de control implementados a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas, presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0044-24-90/88-CP-R-01 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan implemente acciones o mecanismos de control a efecto de que las Notas de los Estados Financieros, que forman parte integrante de los mismos, presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación; así como, considerar en su contenido los postulados de revelación suficiente e importancia relativa.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 4, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracciones II, X, XI, XII, XVII, inciso a), XIX, XXXVIII y XLVI, 43, 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como el Capítulo VII "de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.



**2. Elemento(s) de Revisión:** Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

**Documentación soporte:**

Estados Financieros Contables y/o Presupuestales

**Descripción de la(s) Observación(es):**

De la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, en específico a los Estados Financieros de diciembre de 2024, recepcionados según recibo 202501479 de fecha 14 de febrero de 2025, se identificó que la Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Estados de Resultados del 01/dic./2024 al 31/dic./2024", sin embargo, dicho documento no forma parte de los Estados Financieros que los Entes Públicos deben generar y presentar periódicamente así como

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

integrar en la Cuenta Pública del Estado, de conformidad con el artículo 46, fracción I y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la fracción "II. Estados e Información Contable" que se detalla en el Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anterior, se solicita justificar el motivo por el cual el sistema de contabilidad gubernamental del Instituto generó el citado documento, en su caso, las aclaraciones que considere pertinentes. Además, proporcionar las acciones administrativas, a efecto de que los Estados Financieros y sus Notas, presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones, de acuerdo con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Referencia que se detalla en el Anexo 2, que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual señaló que el reporte "Estados de Resultados" es parte de los Estados Financieros que genera el sistema de contabilidad gubernamental, así como otros que sirven para la consulta de información contable, presupuestal y programática, en la toma de decisiones; así mismo, manifestó que estarán al pendiente de integrar la información requerida de acuerdo con la Dependencia que lo solicite, apegándose a la Normatividad establecida por Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De la valoración y revisión a los argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que atiende el presente resultado, toda vez que justificó que el sistema de contabilidad gubernamental del Instituto genera el documento denominado "Estados de Resultados del 01/dic./2024 al 31/dic./2024", el cual es parte de los Estados Financieros y sirve para la consulta de información contable, presupuestal y programática, en la toma de decisiones. Por lo anterior, se advierte que dicho documento no se contrapone a los Estados Financieros que los Entes Públicos deben generar y presentar periódicamente, así como, los que integran la Cuenta Pública del Estado, de conformidad con el artículo 46, fracción I y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el numeral "II. Estados e Información Contable" que se detalla en el Capítulo VII "De los Estados

e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 4, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 46, 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracciones II, X, XI, XII, XVII, inciso a), XIX, XXXVIII y XLVI, 43, 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como el Capítulo VII "de los Estado e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura", contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

**3. Elemento(s) de Revisión:** Formatos LDF**Documentación soporte:**

Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Descripción de la(s) Observación(es):**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en específico al Anexo 3 "Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, la cual forma parte de la información financiera que se integró en la Cuenta Pública del Estado, se constató que presenta información inconsistente o que no cumple con el "Instructivo de llenado de la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", de conformidad con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Por lo anterior, se solicita aclarar dicha situación y remitir el citado Anexo 3 "Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", debidamente requisitado (en formato Excel), así como incluir en la columna denominada "Comentarios" la liga a efecto de consultar en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, la información señalada en el mecanismo de verificación. Cabe señalar que, con relación a la publicación de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dicha información deberá considerar las características de un dato abierto, en términos del numeral 9 de los referidos Criterios. Lo anterior, se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Además, remitir acciones o mecanismos de control implementados, a efecto de que los Formatos y la Guía de Cumplimiento a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cumplan con la presentación homogénea, periodicidad, estructura y contenido que establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en archivo en: formato excel denominado Anexo 3 "Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones, y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que, presentó el Anexo 3 "Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, considerando las características de un dato abierto, en términos del numeral 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); sin embargo, se constató que no cumple en su totalidad con el "Instructivo de llenado de la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", de conformidad con los referidos Criterios. Además, no remitió acciones o mecanismos de control implementados, a efecto de que los Formatos y la Guía de Cumplimiento cumplan con la presentación y demás criterios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0044-24-90/88-CP-R-02 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan implemente acciones o mecanismos de control a efecto de que la Guía de Cumplimiento a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cumpla con la presentación homogénea, periodicidad, estructura y contenido que establecen los Criterios

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 4 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como, los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Además, los artículos 33, fracciones II, X, XI, XII, XVII, inciso a), XIX, XXXVIII y XLVI, 43, 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**4. Elemento(s) de Revisión:** Formatos LDF**Documentación soporte:**

Formatos LDF

Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Descripción de la(s) Observación(es):**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en específico el Formato 6 a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, el cual forma parte de la información financiera que se integró en la Cuenta Pública del Estado, se constató que el concepto provisiones presenta importe de \$0.00, en las columnas Aprobado, Ampliaciones/ (Reducciones) y Modificado, según I. Gasto No Etiquetado y II. Gasto Etiquetado; así mismo, en la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se identificó que el apartado Indicadores Presupuestarios, inciso B) Indicadores Cualitativos, numeral 3 Servicios Personales, inciso b) Provisiones salariales y económicas para cubrir incrementos salariales, creación de plazas y otros, no está debidamente requisitado. Por lo anterior, se solicita aclarar el motivo por el cual no consideró en el Proyecto del Presupuesto de Egresos, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, que comprende "Provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral", de conformidad con el artículo 10, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, se detalla en el Anexo 4 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Además, remitir acciones o mecanismos de control implementados, a efecto de que los Formatos y la Guía de Cumplimiento a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cumplan con la presentación homogénea, periodicidad, estructura y contenido que establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual manifestó que el Proyecto del Presupuesto de Egresos se elabora en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, alineándose a las medidas de racionalidad y austeridad implementadas por dicho Gobierno, por lo que no se consideran incrementos para "Previsiones salariales y económicas para cubrir la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral"; asimismo, argumentó que estarán pendientes de las actualizaciones que emita el CONAC, con la finalidad de presentar la información como lo marcan los criterios para la elaboración y presentación de dicha información.

De la revisión a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados, se determinó que la Entidad Fiscalizada proporcionó el Anexo 3 "Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el que se constató que presenta fecha estimada de cumplimiento inconsistente para considerar en el Proyecto del Presupuesto de Egresos, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, que comprende "Previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral", de conformidad con el artículo 10, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por lo anterior, deberá implementar acciones o mecanismos de control a efecto de que la citada Guía de Cumplimiento cumpla con la presentación homogénea, estructura y contenido que establecen los Criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como, lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo con la Recomendación 0044-24-90/88-CP-R-02.

#### **Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 2, 4, 10, fracción II, inciso b) y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 fracciones II, X, XI, XII, XVII, inciso a), XIX, XXXVIII y XLVI, 43, 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y

Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 145 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; así como, los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## **5. Elemento(s) de Revisión:** Formatos LDF

### **Documentación soporte:**

Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Balance presupuestario - LDF

### **Descripción de la(s) Observación(es):**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en específico el Formato 4 Balance Presupuestario - LDF, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, el cual forma parte de la información financiera que se integró en la Cuenta Pública del Estado, se constató que presenta Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por un importe de -\$146,030.00; sin embargo, en el Anexo 3 "Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se informó las razones excepcionales que lo justifican; las fuentes de recursos con el monto específico requerido; así como el número de ejercicios fiscales y las acciones necesarias para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Por lo anterior, se solicita aclarar dicha situación y remitir el Anexo 3 "Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", debidamente requisitado (en formato Excel), así como incluir en la columna denominada "Comentarios" la liga a efecto de consultar en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, la información señalada en el mecanismo de verificación. Cabe señalar que, con relación a la publicación de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dicha información deberá considerar las características de un dato abierto, en términos del numeral 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Lo anterior, se detalla en el Anexo 5 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Además, remitir acciones o mecanismos de control implementados, a efecto de que los Formatos y la Guía de Cumplimiento a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cumplan con la presentación homogénea, periodicidad, estructura y contenido que establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Asimismo, deberá reportar en los informes trimestrales, en la información que integra la Cuenta Pública del ejercicio respectivo y a través de la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: archivo en formato excel denominado Anexo 3 "Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; oficio DPPP-3800/2024 de fecha 24/07/2024, firmado por la Dirección de presupuesto y política presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas por concepto de suficiencia presupuestal por \$146,030.00; oficio DIR/1187/2024 de fecha 11/07/2024, mediante el cual se solicita la homologación de recursos federales y estatales para proyectos de investigación 2024, así mismo, oficios M00.2.2/1393/2024, M00.2.2/1394/2024 y M00.2.2/1395/2024 de fechas 14/05/2024, mediante los cuales se informa la aprobación del presupuesto correspondiente a "Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2024 de los Institutos Tecnológicos Descentralizados".

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones, y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que con relación al Formato 4 Balance Presupuestario - LDF, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, que presenta Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por un importe de -\$146,030.00, no informó las razones excepcionales que justifiquen dicha situación; las fuentes de recursos con el monto específico requerido; así como el número de ejercicios fiscales y las acciones necesarias para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0044-24-90/88-CP-R-03 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan implemente acciones o mecanismos de control a efecto de reportar en los informes trimestrales, en la información que integra la Cuenta Pública del ejercicio respectivo y a través de la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, de conformidad con el artículo 6, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 2, 4, 6 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, fracciones II, X, XI, XII, XVII, inciso a), XIX, XXXVIII y XLVI, 43, 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 145 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; así como, los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**6. Elemento(s) de Revisión:** Formatos LDF**Documentación soporte:**

Información Adicional a la LDF

**Descripción de la(s) Observación(es):**

De la revisión a la información adicional de la LDF que corresponde a la Entidad Fiscalizada, la cual se integró en la Cuenta Pública del Estado, así como la consulta efectuada en la página de Internet del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, se constató que presenta documentos únicamente a lo relacionado con "Contratación de Financiamiento y Obligaciones", así como a la "Información Detallada de Contratación de Obligaciones a Corto Plazo", los cuales contienen la leyenda "Sin información que presentar"; no obstante, de acuerdo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental II "Consistencia", no se localizó la información adicional respecto a: "Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo", "Aumento o creación de nuevo Gasto", "Informe de cuentas por pagar (Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio)" y "Evaluación de Cumplimiento", que establecen los artículos 6, 8, 13, fracción VIII y 40 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por lo anterior, se solicita justificar dicha situación, en su caso, las aclaraciones que considere pertinentes. Además, remitir acciones o

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

mecanismos de control implementados, a efecto de presentar la información adicional de conformidad con la periodicidad (trimestral o anual) y términos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, se detalla en el Anexo 6 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual argumentó que no le aplica lo relacionado con "Contratación de Financiamiento y Obligaciones", así como a la "Información Detallada de Contratación de Obligaciones a Corto Plazo", por lo cual contienen la leyenda "Sin información que presentar".

De la valoración y revisión a los argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no aclaró el motivo por el cual omitió presentar la Información Adicional que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como su publicación en la página de Internet del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan. Por otra parte, con relación a la Información Adicional de la LDF, del análisis efectuado, se constató que no se informó lo procedente a: "Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo", "Aumento o creación de nuevo Gasto" e "Informe de cuentas por pagar (Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio)", que establecen los artículos 6, 8, 13, fracción VIII, de la citada Ley, por las consideraciones siguientes:

- "Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo", que presenta el Formato 4 Balance Presupuestario - LDF, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, del cual no informó las razones excepcionales que justifiquen dicha situación, las fuentes de recursos con el monto específico requerido, así como, el número de ejercicios fiscales y las acciones necesarias para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- "Aumento o creación de nuevo Gasto", no se consideró las Ampliaciones al presupuesto de egresos, según Formato 6 a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

- "Informe de cuentas por pagar (Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio)", que corresponde a la integración del pasivo circulante al cierre del ejercicio, que resulta de comparar el total de egresos de la columna devengado, contra la columna pagado que presenta el Formato 6 a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, con relación a la Información Adicional de la LDF: "Contratación de Financiamiento y Obligaciones", "Información Detallada de Contratación de Obligaciones a Corto Plazo" y "Evaluación de Cumplimiento", que establecen los artículos 25, 31 y 40 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de no ser aplicables los citados documentos, informar con la leyenda "Sin información que presentar".

Además, no proporcionó acciones o mecanismos de control implementados, a efecto de presentar la información adicional de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0044-24-90/88-CP-R-04 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan implemente acciones o mecanismos de control a efecto de revelar la información adicional de conformidad con la periodicidad (trimestral o anual) y términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en caso, de no ser aplicables los citados documentos, deberán informar con la leyenda "Sin información que presentar".

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 6, 8, 13, fracción VIII, 25, 31 y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable. Además, los artículos 33, fracciones II, X, XI, XII, XVII, inciso a), XIX, XXXVIII y XLVI, 43, 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**7. Elemento(s) de Revisión:** Bienes Muebles

Importe Observado: \$60,221.49

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Del análisis a la documentación proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, en específico a la balanza de comprobación del 01/ene./2024 al 31/dic./2024, se identificó el movimiento deudor en la cuenta denominada "1240 Bienes muebles" por un importe de \$60,221.49, del cual la Entidad Fiscalizada proporcionó documentación comprobatoria consistente en pólizas de registro contables y presupuestales, Comprobante Fiscal Digital por Internet, cotizaciones y resguardo de bienes. Sin embargo, no remitió el procedimiento de adjudicación respecto a la adquisición de los bienes muebles. Lo anterior, se detalla en el Anexo 7 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, por lo que se solicita proporcionar el procedimiento de adjudicación debidamente integrado, así como, las aclaraciones o justificaciones que considere pertinentes.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en oficio de solicitud de suficiencia presupuestal, oficio de autorización de suficiencia presupuestal, cotizaciones económicas de los participantes, constancia de situación fiscal, comprobante de domicilio y acta constitutiva del proveedor, identificación oficial del representante legal, dictamen de excepción a la licitación pública, Comprobante Fiscal Digital por Internet, comprobante de pago y resguardo de bienes muebles, asimismo, remitió pólizas de registros contables y presupuestales por concepto de compra de sillas para oficina.

De la revisión y valoración a las justificaciones, aclaraciones, y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado en cantidad de \$60,221.49, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación del procedimiento de adjudicación tales como: invitaciones realizadas a los proveedores participantes, constancia de no inhabilitado de personas físicas y/o jurídicas del proveedor, constancia de inscripción al padrón de proveedores, constancia de no

adeudo para proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado, cuadro comparativo de propuestas económicas, evidencia de los bienes adquiridos y contrato.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0044-24-90/88-CP-SA-01 Solicitud de aclaración

Para que el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan aclare y proporcione la documentación adicional comprobatoria y justificativa por \$60,221.49 (sesenta mil doscientos veintiún pesos 49/100 M.N.), que corresponde al movimiento deudor de la cuenta denominada "1240 Bienes muebles" por concepto de adquisición de sillas, toda vez que no remitió la totalidad de la documentación del procedimiento de adjudicación tales como invitaciones realizadas a los proveedores participantes, constancia de no inhabilitado de personas físicas y/o jurídicas del proveedor, constancia de inscripción al padrón de proveedores, constancia de no adeudo para proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado, cuadro comparativo de propuestas económicas, evidencia de los bienes adquiridos y contrato de adquisición de bienes; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 77, 100, 107 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 16, 17, 23, 24, 25, 27, 34, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracciones II, X, XI, XII, XVII, inciso a), XIX, XXXVI y XXXVIII, 43, 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**8. Elemento(s) de Revisión:** Cuentas por Pagar a Corto Plazo

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación

**Descripción de la(s) Observación(es):**

De la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se determinó una diferencia por \$16,399.07, que resultó de comparar el saldo al 31 de diciembre de 2024 que presenta el formato "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo" por \$1,179,291.92, contra el saldo acreedor de la cuenta "2117-5-3982 Retención de Sueldos" por \$1,162,892.85, según Balanza de Comprobación del 01/ene./2024 al 31/dic./2024. Lo anterior, se detalla en el Anexo 8 que forma parte integrante de la Cédula de

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual, se solicita justificar y aclarar dicha diferencia y en su caso proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: archivo en formato excel denominado "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo" debidamente requisitado, por un importe de \$1,167,868.30, asimismo, el Instituto señaló que tiene saldo a favor correspondiente a ISR retenciones por salarios por \$4,975.45 con el Servicio de Administración Tributaria.

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada presentó información y documentación comprobatoria que justifica la diferencia por \$16,399.07, toda vez que remitió el formato excel denominado "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo" debidamente requisitado, por un importe de \$1,167,868.30; asimismo, el Instituto aclaró que tuvo saldo a favor correspondiente a ISR retenciones por salarios por \$4,975.45 con el Servicio de Administración Tributaria, por lo que dicha información coincide con el saldo acreedor de la cuenta "2117-5-3982 Retención de Sueldos" por \$1,162,892.85, según Balanza de Comprobación del 01/ene./2024 al 31/dic./2024.



**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 33, 35, 36, 39, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracción II, 33, fracciones X, XI y XXXVI, 41, primer párrafo, 43, 54, fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**9. Elemento(s) de Revisión:** Cuentas por Pagar a Corto Plazo

**Documentación soporte:**

Auxiliares Contables Por Subcuenta

**Descripción de la(s) Observación(es):**

De la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, de conformidad con las atribuciones y facultades para la

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

fiscalización superior, se determinó una diferencia por \$2,091.76, que resultó de comparar la suma de los importes de abonos que presenta la cuenta "2117-5-3983 Retención de Honorarios" por \$19,727.76, según Reporte Auxiliar de Cuentas en los meses de marzo y octubre de 2024, contra la suma de importes pagados, según recibos bancarios de pagos de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por \$17,636.00, correspondientes a los meses mencionados anteriormente. Lo anterior, se detalla en el Anexo 9 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual, se solicita proporcionar las aclaraciones o justificaciones que considere pertinentes a fin de aclarar dicha diferencia.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: pólizas de registros contables por concepto de pago provisional de impuestos, comprobantes bancarios de pago de contribuciones, declaraciones provisionales de impuestos federales, papeles de trabajo de la determinación de impuestos y auxiliar de la cuenta "2117-5-3982 a la 2117-5-3989 Retenciones de Sueldos y Honorarios", correspondiente a los meses de marzo y octubre de 2024.



De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada presentó información y documentación comprobatoria y justificativa de la diferencia por \$2,091.76, que resultó de comparar la suma de los importes de abonos que presenta la cuenta "2117-5-3983 Retención de Honorarios" por \$19,727.76, según Reporte Auxiliar de Cuentas en los meses de marzo y octubre de 2024, contra la suma de importes pagados, según recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por \$17,636.00, toda vez que remitió pólizas de registros contables, comprobantes bancarios de pago de contribuciones, declaraciones provisionales de impuestos federales, papeles de trabajo de la determinación de impuestos y auxiliar de la cuenta "2117-5-3982 a la 2117-5-3989 Retenciones de Sueldos y Honorarios", correspondiente a los meses de marzo y octubre de 2024.

#### **Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 33, 35, 36, 39, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracción II, 33, fracciones X, XI y XXXVI, 41, primer

párrafo, 43, 54, fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

#### **10. Elemento(s) de Revisión:** Cuentas por Pagar a Corto Plazo

##### **Documentación soporte:**

Auxiliares Contables Por Subcuenta

##### **Descripción de la(s) Observación(es):**

De la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se identificó que la Entidad Fiscalizada, no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa por \$83,599.32, que corresponde al importe de la columna abonos, que presenta la cuenta "2112-3981 Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral", según Reporte Auxiliar de Cuentas del 01/ago./2024/ al 31/ago./2024. Lo anterior, se detalla en el Anexo 10 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual, se solicita proporcionar la transferencia bancaria de pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal correspondiente al mes de agosto de 2024, en su caso, remitir las aclaraciones que considere pertinentes.



##### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: transferencia bancaria de pago, papel de trabajo para la determinación del impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral, Comprobante Fiscal Electrónico de Pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet, asimismo, remitió póliza de registro contable y presupuestal por concepto de pago de pasivo 3% de I.S.E.R.T.P. del mes de agosto de 2024.

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada presentó información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal correspondiente al mes de agosto de 2024, toda vez que remitió transferencia bancaria de pago, papel de trabajo para la determinación del impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral,

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

Comprobante Fiscal Electrónico de Pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet, así como, póliza de registro contable y presupuestal.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 33, 35, 36, 39, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracción II, 33, fracciones X, XI y XXXVI, 41, primer párrafo, 43, 54, fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**5.5.2 Control Interno****II. Elemento(s) de Revisión:** Normativa**Documentación soporte:**

Manual de Contabilidad Gubernamental

**Descripción de la(s) Observación(es):**

De la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan en contestación al requerimiento inicial, mediante oficio DG/1133/2025, según recibo 202524665 de fecha 30 de junio de 2025, en específico al aparatado 1. Información General del Marco Normativo, numeral 1.2 Normatividad Externa e Interna; se constató que el Manual de Contabilidad Gubernamental, presenta inconsistencias que advierten que no es aplicable a la citada Entidad Fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XXII, 20 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo anterior, se solicita justificar dicha situación, en su caso, remitir las aclaraciones que considere pertinentes; además, remitir las acciones o mecanismos de control implementados, a efecto de contar con normativa emitida por la Entidad Fiscalizada, actualizada y que contenga la estructura básica y detallada, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Lo anterior, se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria consistente en: Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

Contable y Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, el cual indica fecha de última actualización junio de 2021.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que presentó el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, el cual presenta inconsistencias que advierten que no es aplicable a la citada Entidad Fiscalizada, además se constató que no se encuentra actualizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XXII y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0044-24-90/88-CI-R-05 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan implemente acciones o mecanismos de control a efecto de contar con el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido y aplicable a la Entidad Fiscalizada, actualizado y que contenga la estructura básica y detallada, de conformidad con los artículos 4, fracción XXII y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 4, fracción XXII, 20 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Además, los artículos 33, fracciones II, X, XI, XII, XVII, inciso a), XIX, XXXVIII y XLVI, 43, 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**5.5.3 Ingresos**

**12. Elemento(s) de Revisión:** Ingresos

**Documentación soporte:**

Estado Analítico de Ingresos

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Del análisis a la documentación proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se determinó una diferencia por \$271,060.00, que resultó de comparar la suma de los importes que presentan el Anexo 7 (Cédula de Ingresos) y Anexo 7A (Cédula de Ingresos/Convenios) por \$64,321,194.78, contra el importe total de la columna Devengado, según el Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 por \$64,050,134.78. Lo anterior se detalla en el Anexo 12 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual, se solicita proporcionar las aclaraciones que justifiquen dicha diferencia y, en su caso, remitir los Anexo 7 y 7A debidamente requisitados.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: Anexo 7 (Cédula de Ingresos) y Anexo 7A (Cédula de Ingresos/Convenios), en formato excel y PDF.

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada presentó información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la diferencia por \$271,060.00, toda vez que remitió Anexo 7 (Cédula de Ingresos) y Anexo 7A (Cédula de Ingresos/Convenios), en formato excel y PDF debidamente requisitados, los cuales suman la cantidad de \$64,050,134.78.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 33, 35, 36, 39, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracción II, 33, fracciones X, XI y XXXVI, 41, primer párrafo, 43, 54, fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**13. Elemento(s) de Revisión:** Ingresos

Importe Observado: \$21,000.00

**Documentación soporte:**

Estado Analítico de Ingresos

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Del análisis a la documentación proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, en específico, al Anexo 7 (Cédula de Ingresos) por fuente de ingresos propios y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cuyo concepto son "ingresos con público en general", se identificó lo siguiente:

1.- De los ingresos del 8 al 13 de enero 2024 por un importe de \$11,950.00, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet FAB721CI-B143-49CB-852C-09EC7B62509C por \$12,050.00, determinándose una diferencia de \$100.00.

2.- De los ingresos del 15 al 20 de enero 2024 por un importe de \$478,885.55, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet 60D9EDDD-18FF-4A6D-B1BE-33FC5DC8FB54 por \$480,275.55, determinándose una diferencia de \$1,390.00.

3.- De los ingresos del 22 al 27 de enero 2024 por un importe de \$92,150.00, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet 525D997C-910B-49B9-BC9B-887450741645 por \$93,850.00, determinándose una diferencia de \$1,700.00.

4.- De los ingresos del 29 al 31 de enero 2024 por un importe de \$12,700.00, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet D0058892-2F06-4D02-A964-137194356556 por \$13,290.00, determinándose una diferencia de \$590.00.

5.- De los ingresos del 1 al 3 de febrero 2024 por un importe de \$22,870.00, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet 90DDE32A-75E7-4AC8-9B13-74298C2BFEF8 por \$23,130.00, determinándose una diferencia de \$260.00.

6.- De los ingresos del 5 al 10 de febrero 2024 por un importe de \$7,550.00, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet 17969F8E-72CD-45C9-BD88-ECC65C251324 por \$7,850.00, determinándose una diferencia de \$300.00.

7.- De los ingresos del 19 al 24 de febrero 2024 por un importe de \$11,000.00, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet 1692B264-A531-4915-AAB6-D7D55069E784 por \$11,920.00, determinándose una diferencia de \$920.00.

8.- Los ingresos por un monto de \$300.00, según Comprobante Fiscal Digital por Internet A9357977-4DF3-49BA-A04C-1E0F9EBCB044, no fueron reportados en el Anexo 7.

9.- Los ingresos por un monto de \$120.00, según Comprobante Fiscal Digital por Internet FE44486A-EC29-42BF-8ED8-956C0EA3579E, no fueron reportados en el Anexo 7.

10.- De los ingresos del 3 al 8 de junio 2024 por un importe de \$25,500.00, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet 0AFB1F77-A9DB-4B7B-BEFC-B131762997EA por \$25,780.00, determinándose una diferencia de \$280.00.

11.- De los ingresos del 15 al 20 de julio 2024 por un importe de \$50,250.00, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet 0AABB850-0762-4BF3-B021-F5C20E46B9D1 por \$50,550.00, determinándose una diferencia de \$300.00.

12.- De los ingresos del 22 al 27 de julio 2024 por un importe de \$1,000.00, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet AE882A4C-0E7A-4597-A62C-2BB0B5451D8A por \$1,320.00, determinándose una diferencia de \$320.00.

13. De los ingresos del 12 al 17 de agosto de 2024 por un importe de \$561,025.07, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet A67686B6-BF3C-47AF-9254-5EE0355B733D por \$561,525.07, determinándose una diferencia de \$500.00.

14. De los ingresos del 19 al 24 de agosto de 2024 por un importe de \$75,650.00, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet B129D3BE-8FD7-4FCD-A320-AE20D13FCF26 por \$76,950.00, determinándose una diferencia de \$1,300.00.

15. De los ingresos del 26 al 31 de agosto de 2024 por un importe de \$48,450.50, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet 4344D1A9-B255-452F-B130-0EDB2F6105D2 por \$57,250.50, determinándose una diferencia de \$8,800.00.

16. De los ingresos del 2 al 7 de septiembre de 2024 por un importe de \$7,500.00, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet 2365289D-BC5A-4326-A13D-F4B593D8698E2 por \$7,600.00, determinándose una diferencia de \$100.00.

17. De los ingresos del 9 al 14 de septiembre de 2024 por un importe de \$15,800.00, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet 16D7F5FE-1B5A-473B-9805-F35E2F16D1D0 por \$17,080.00, determinándose una diferencia de \$1,280.00.

18.- Los ingresos por un monto de \$300.00, según Comprobante Fiscal Digital por Internet 571BBF34-472F-4F8E-8024-760F041C51A0, no fueron reportados en el Anexo 7.

19. De los ingresos del 14 al 19 de octubre de 2024 por un importe de \$700.00, reportados en el Anexo 7, se verificó que no coinciden con el monto del Comprobante Fiscal Digital por Internet 804A4772-B34E-436A-AE14-451E849A1910 por \$1,320.00, determinándose una diferencia de \$620.00.

20.- Los ingresos por un monto de \$920.00, según Comprobante Fiscal Digital por Internet BC0F3867-39D5-45B7-955C-C3BD8D4BBEB0, no fueron reportados en el Anexo 7.

21.- Los ingresos por un monto de \$600.00, según Comprobante Fiscal Digital por Internet 19C2BDCA-3F62-4A3E-836D-7C9D0C4719D2, no fueron reportados en el Anexo 7.

Lo anterior detalla en el Anexo 13 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual, se solicita proporcionar las aclaraciones que justifiquen dichas diferencias y, en su caso, remitir el anexo "Anexo 7" debidamente requisitado.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: Anexo 7 (Cédula de Ingresos) y Anexo 7A (Cédula de Ingresos/Convenios), en formato excel y PDF; estados de cuenta en los cuales se visualizan los ingresos recaudados y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; asimismo, proporcionó pólizas contables y presupuestales por concepto de registro de ingresos.

De la revisión y valoración a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que atiende el presente resultado en cantidad de \$21,000.00, toda vez que remitió Anexo 7 (Cédula de Ingresos) en formato excel y PDF debidamente requisitado, en el cual se constató que la información correspondiente a ingresos reportada en dicho anexo, coincide con los registros contables y con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por lo cual fueron aclaradas las diferencias determinadas.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 33, 35, 36, 39, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracción II, 33, fracciones X, XI y XXXVI, 41, primer párrafo, 43, 54, fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**5.5.4 Egresos****14. Elemento(s) de Revisión:** Servicios Personales**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Del análisis a la documentación proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se identificó que la Entidad Fiscalizada, no presentó la documentación de registro, justificativa y comprobatoria por \$14,884,146.06, que corresponde al importe de la cuenta "1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente" en la columna devengado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento al

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFI08.5-001-00

31/dic./2024. Lo anterior, se detalla en el Anexo 14 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual, se solicita proporcionar integración de la cuenta señalando fuente de financiamiento, pólizas contables y presupuestales, nóminas firmadas y transferencias bancarias de pago.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: papel de trabajo con la integración de la cuenta 1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente, en la que indica fuente de financiamiento estatal; nóminas firmadas correspondientes a los meses de enero a diciembre 2024 y transferencias bancarias de pago; asimismo, proporcionó pólizas contables y presupuestales por concepto de pago de nóminas.

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada presentó información y documentación comprobatoria y justificativa por \$14,884,146.06, que corresponde al importe de la cuenta "1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente" en la columna devengado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento al 31/dic./2024.



#### **Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracción II, 33, fracciones XI, XII y XIX y 54, fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

#### **15. Elemento(s) de Revisión:** Servicios Personales

##### **Documentación soporte:**

Expedientes de Personal

##### **Descripción de la(s) Observación(es):**

Del análisis a la documentación proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se identificaron 11 expedientes de personal con documentación faltante de

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

conformidad con el formato denominado "Control de documentos" de la Entidad Fiscalizada. Lo anterior, que se detalla en el Anexo 15 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares. Motivo por el cual, se solicita proporcionar la documentación faltante como son: certificado médico, nombramiento, constancia de no inhabilitado y movimiento de afiliación en ISSSTEP. Así como, implementar mecanismos de control a efecto de contar con expedientes de personal debidamente integrados conforme a la normativa aplicable.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: certificado médico, nombramiento, constancia de no inhabilitado y movimiento de afiliación en ISSSTEP; asimismo, el Instituto informó la implementación de los mecanismos de control para la integración de expedientes de personal de acuerdo con la Normatividad vigente aplicable.

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior, se tienen elementos que permiten concluir que la Entidad Fiscalizada presentó información y documentación comprobatoria y justificativa de 11 expedientes de personal, de conformidad con el formato denominado "Control de documentos" emitido por el Instituto.



**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracciones XI, XII y XIX y 54, fracciones IV a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como lo establecido en el formato denominado "Control de documentos" emitido por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan.

**16. Elemento(s) de Revisión:** Servicios Generales

Importe Observado: \$1,100,191.82

**Documentación soporte:**

Contratos

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, en específico a 4 contratos celebrados mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades, Invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración y Adjudicación Directa, correspondientes al capítulo 3000 Servicios Generales, que suman la cantidad de \$1,100,191.82, se identificó lo siguiente:

1.- Del contrato número DG/SSA/001-2024, celebrado con el proveedor SECUMAX, S.A. de C.V. realizado mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades, cuyo objeto es "La empresa se obliga a proporcionar al Instituto, el servicio de vigilancia consistente en custodiar, proteger y vigilar los valores y bienes de la Institución, manteniendo el orden y la seguridad de la misma, así como las demás señaladas en su propuesta de trabajo emitida por la empresa", por un importe contratado fiscalizable de \$294,350.00; no presentó declaración anual del proveedor, constancia de no inhabilitado de los participantes e identificación oficial del representante legal. Asimismo, se identificó que la cotización del segundo y tercer proveedor participante no indican fecha de elaboración. Además, el contrato se celebró por un monto de \$294,350.00, sin embargo, existen registros contables por \$490,583.33, por lo que se determinó una diferencia de \$196,233.33 que devengó de más, los cuales no cuentan con autorización de suficiencia presupuestaria y no se localizó ningún convenio modificatorio por dicha diferencia.



2.- Del contrato número DG/SSA/002-2024 realizado mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades, cuyo objeto es "La contratación de servicios profesionales mediante pago por honorarios del asesor jurídico externo a favor del Instituto", por un importe contratado fiscalizable de \$146,589.15; no presentó cotizaciones de los proveedores participantes; constancia de inscripción al padrón de proveedores; constancia de no inhabilitado de los participantes; constancia de no adeudo para proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado; pólizas de registros contables y presupuestales correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2024; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2024; solicitudes de pago correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2024 y comprobantes de pago correspondientes a los meses de julio a diciembre 2024. Asimismo, se identificó que las cotizaciones de los 3 proveedores no indican fecha de elaboración.

3.- Del contrato número DG/SSA/011-2024, celebrado con el proveedor ADAMANT Protection Service, S.A. de C.V. realizado mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

personas a través de la Secretaría de Administración, cuyo objeto es "La empresa se obliga a proporcionar al Instituto, el servicio de vigilancia privada para la guarda y custodia de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles, control de accesos del personal, visitantes y alumnos, manteniendo el orden y la seguridad de estos, así como los demás señaladas en su propuesta técnica emitida por la empresa", por un importe contratado fiscalizable de \$518,616.67; no presentó solicitud de suficiencia presupuestal; invitaciones de los proveedores participantes; cotización del segundo y tercer participante; constancia de inscripción al padrón de proveedores; comprobante de domicilio del proveedor; declaración anual del proveedor; currículum empresarial del proveedor; identificación oficial del representante legal; cuadro comparativo de propuestas económicas; pólizas de registros contables y presupuestales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024; entregables correspondientes a los meses de junio, julio, noviembre y diciembre de 2024 y solicitud de pago correspondiente al mes de diciembre.

4.- Del contrato número DG/SSA/009-2024, celebrado con el proveedor JT Contadores Públicos, Asesores y Asociados, S.C. realizado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, cuyo objeto es "La Entidad Fiscalizada contrata el servicio profesional que presta el Auditor Externo, para que éste lleve a cabo la revisión de los caudales públicos por el ejercicio referido en el apartado número II, denominado "Condiciones de contratación en tiempo regular, por asignación y designación", de "Los lineamientos" y para dictaminar estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios del ejercicio fiscal 2024 para ser presentados a la Auditoría Superior del Estado de Puebla (ASE Puebla), en las fechas y condiciones establecidas en el apartado número II , denominado "De las obligaciones de los Auditores Externos", inciso "A) Informes" de los Términos de referencia", por un importe contratado fiscalizable de \$140,636.00; no presentó constancia de situación fiscal del proveedor adjudicado; constancia de inscripción al padrón de proveedores; constancia de no inhabilitado de los participantes y solicitudes de pago correspondientes a la primer y segunda entrega parcial, así como del informe final y dictamen.



Lo anterior, se detalla en el Anexo 16 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, por lo que, se solicita proporcionar la documentación e información faltante, así como las aclaraciones o justificaciones que considere pertinentes. Además, implementar mecanismos de control que permitan contar con los expedientes de adjudicaciones de servicios debidamente integrados.

#### **Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199 de fecha 16 de enero de 2026,

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa de 4 contratos como se detalla a continuación:

1.- Del contrato número DG/SSA/001-2024, celebrado con el proveedor SECUMAX, S.A. de C.V. realizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades, cuyo objeto es "La empresa se obliga a proporcionar al Instituto, el servicio de vigilancia consistente en custodiar, proteger y vigilar los valores y bienes de la Institución, manteniendo el orden y la seguridad de la misma, así como las demás señaladas en su propuesta de trabajo emitida por la empresa", por un importe contratado fiscalizable de \$294,350.00; remitió nuevamente información y documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de adjudicación y contratación; asimismo, el Instituto manifestó que rescindió el contrato con la citada empresa. Sin embargo, no presentó declaración anual del proveedor, constancia de no inhabilitado de personas físicas y/o jurídicas del proveedor, identificación oficial del representante legal y justificación respecto a las cotizaciones del segundo y tercer proveedor participante, las cuales no contienen fecha de elaboración. Además, no aclaró la diferencia de \$196,233.33 que se devengó de más, toda vez que el contrato se celebró por un monto de \$294,350.00, sin embargo, existen registros contables por \$490,583.33, sin contar con autorización de suficiencia presupuestal y convenio modificatorio.

2.- Del contrato número DG/SSA/002-2024 realizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades, cuyo objeto es "La contratación de servicios profesionales mediante pago por honorarios del asesor jurídico externo a favor del Instituto", por un importe contratado fiscalizable de \$146,589.15; remitió nuevamente información y documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de adjudicación y contratación; además proporcionó pólizas de registros contables y presupuestales correspondientes a los meses de abril a diciembre 2024, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a los meses de julio a diciembre 2024, solicitudes de pago correspondientes a los meses de julio a diciembre 2024 y comprobantes de pago correspondientes a los meses de julio a diciembre 2024; asimismo, el Instituto señaló que en reiteradas ocasiones solicitó al proveedor la documentación pendiente, pero esta no fue remitida. Sin embargo, no presentó cotizaciones de los proveedores participantes, constancia de inscripción al padrón de proveedores, constancia de no inhabilitado de personas físicas y/o jurídicas del proveedor y constancia de no adeudo para proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado.

3.- Del contrato número DG/SSA/011-2024, celebrado con el proveedor ADAMANT Protection Service, S.A. de C.V. realizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración, cuyo objeto es "La empresa se obliga

a proporcionar al Instituto, el servicio de vigilancia privada para la guarda y custodia de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles, control de accesos del personal, visitantes y alumnos, manteniendo el orden y la seguridad de estos, así como los demás señaladas en su propuesta técnica emitida por la empresa", por un importe contratado fiscalizable de \$518,616.67; remitió autorización de suficiencia presupuestal, convocatoria de invitación a cuando menos tres personas número GESAI-070-457/2024, comprobante de domicilio del proveedor, identificación oficial del representante legal; pólizas de registros contables y presupuestales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024 y entregable correspondiente al mes de noviembre de 2024. Sin embargo, no presentó invitaciones de los proveedores participantes de conformidad con lo establecido en el "Anexo G - Formato de confirmación", cotización del segundo y tercer participante, constancia de inscripción al padrón de proveedores, declaración anual del proveedor, currículum empresarial del proveedor, cuadro comparativo de propuestas económicas, entregables correspondientes a los meses de junio, julio y diciembre 2024; así como, solicitud de pago correspondiente al mes de diciembre 2024.

4.- Del contrato número DG/SSA/009-2024, celebrado con el proveedor JT Contadores Públicos, Asesores y Asociados, S.C. realizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "La Entidad Fiscalizada contrata el servicio profesional que presta el Auditor Externo, para que éste lleve a cabo la revisión de los caudales públicos por el ejercicio referido en el apartado número II, denominado Condiciones de contratación en tiempo regular, por asignación y designación, de Los lineamientos y para dictaminar estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios del ejercicio fiscal 2024 para ser presentados a la Auditoría Superior del Estado de Puebla (ASE Puebla), en las fechas y condiciones establecidas en el apartado número II , denominado De las obligaciones de los Auditores Externos, inciso A) Informes de los Términos de referencia", por un importe contratado fiscalizable de \$140,636.00; remitió primer informe parcial de auditoría, solicitudes de pago correspondientes a la primera y segunda entrega parcial, así como del informe final y dictamen. Sin embargo, no presentó constancia de situación fiscal del proveedor adjudicado, constancia de inscripción al padrón de proveedores y constancia de no inhabilitado de personas físicas y/o jurídicas del proveedor.



De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado, toda vez que, no proporcionó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de 4 contratos, que suman \$1,100,191.82, por las consideraciones siguientes:

1.- Del contrato número DG/SSA/001-2024, celebrado con el proveedor SECUMAX, S.A. de C.V. realizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades, cuyo objeto es "La empresa se obliga a proporcionar al Instituto, el servicio de vigilancia consistente en custodiar, proteger y vigilar los valores y bienes de la Institución, manteniendo el orden y la seguridad de la misma, así como las demás señaladas en su propuesta de trabajo emitida por la empresa", por un importe contratado fiscalizable de \$294,350.00, no presentó declaración anual del proveedor, constancia de no inhabilitado de personas físicas y/o jurídicas del proveedor, identificación oficial del representante legal y justificación respecto a las cotizaciones del segundo y tercer proveedor participante, las cuales no contienen fecha de elaboración. Además, no aclaró la diferencia de \$196,233.33 que se devengó de más, toda vez que el contrato se celebró por un monto de \$294,350.00, sin embargo, existen registros contables por \$490,583.33, sin contar con autorización de suficiencia presupuestal y convenio modificatorio.

2.- Del contrato número DG/SSA/002-2024 realizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades, cuyo objeto es "La contratación de servicios profesionales mediante pago por honorarios del asesor jurídico externo a favor del Instituto", por un importe contratado fiscalizable de \$146,589.15, no presentó cotizaciones de los proveedores participantes, constancia de inscripción al padrón de proveedores, constancia de no inhabilitado de personas físicas y/o jurídicas del proveedor y constancia de no adeudo para proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado.



3.- Del contrato número DG/SSA/011-2024, celebrado con el proveedor ADAMANT Protection Service, S.A. de C.V. realizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración, cuyo objeto es "La empresa se obliga a proporcionar al Instituto, el servicio de vigilancia privada para la guarda y custodia de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles, control de accesos del personal, visitantes y alumnos, manteniendo el orden y la seguridad de estos, así como los demás señaladas en su propuesta técnica emitida por la empresa", por un importe contratado fiscalizable de \$518,616.67, no presentó invitaciones de los proveedores participantes de conformidad con lo establecido en el "Anexo G - Formato de confirmación", cotización del segundo y tercer participante, constancia de inscripción al padrón de proveedores, declaración anual del proveedor, currículum empresarial del proveedor, cuadro comparativo de propuestas económicas, entregables correspondientes a los meses de junio, julio y diciembre 2024; así como, solicitud de pago correspondiente al mes de diciembre 2024.

4.- Del contrato número DG/SSA/009-2024, celebrado con el proveedor JT Contadores Públicos, Asesores y Asociados, S.C. realizado mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es "La Entidad Fiscalizada contrata el servicio profesional que presta el Auditor Externo, para que éste lleve a cabo la revisión de los caudales públicos por el ejercicio referido en el apartado número II, denominado Condiciones de contratación en tiempo regular, por asignación y designación, de Los lineamientos y para dictaminar estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios del ejercicio fiscal 2024 para ser presentados a la Auditoría Superior del Estado de Puebla (ASE Puebla), en las fechas y condiciones establecidas en el apartado número II , denominado De las obligaciones de los Auditores Externos, inciso A) Informes de los Términos de referencia", por un importe contratado fiscalizable de \$140,636.00, no presentó constancia de situación fiscal del proveedor adjudicado, constancia de inscripción al padrón de proveedores y constancia de no inhabilitado de personas físicas y/o jurídicas del proveedor.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0044-24-90/88-E-R-06 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan implemente acciones o mecanismos de control que permitan contar con expedientes de adjudicación de servicios debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.



**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0044-24-90/88-E-SA-02 Solicitud de aclaración

Para que el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan aclare y proporcione la documentación adicional comprobatoria y justificativa por \$581,575.15 (quinientos ochenta y un mil quinientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.), que corresponde a la suma de 3 contratos, siendo: DG/SSA/001-2024 por \$294,350.00, no presentó declaración anual del proveedor, constancia de no inhabilitado de personas físicas y/o jurídicas del proveedor, identificación oficial del representante legal y justificación referente a las cotizaciones del segundo y tercer proveedor participante, las cuales no contienen fecha de elaboración; además, no aclaró la diferencia de \$196,233.33 que devengó de más, toda vez que el contrato se celebró por un monto de \$294,350.00, sin embargo, existen registros contables por \$490,583.33, sin contar con autorización de suficiencia presupuestal y convenio modificatorio; DG/SSA/002-2024 por \$146,589.15, no presentó cotizaciones de los proveedores participantes, constancia de inscripción al padrón de proveedores, constancia de no inhabilitado de personas físicas y/o jurídicas del proveedor y constancia de no

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

adeudo para proveedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado; y DG/SSA/009-2024 por \$140,636.00, no presentó constancia de situación fiscal del proveedor adjudicado, constancia de inscripción al padrón de proveedores y constancia de no inhabilitado de personas físicas y/o jurídicas del proveedor; todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 17, 25, 58, 71, 77, 100, 101 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0044-24-90/88-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal y/o al patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan por un monto de \$518,616.67 (quinientos dieciocho mil seiscientos dieciséis pesos 67/100 M.N.), que corresponde al contrato DG/SSA/011-2024 celebrado con el proveedor ADAMANT Protection Service, S.A. de C.V. realizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración, cuyo objeto es "La empresa se obliga a proporcionar al Instituto, el servicio de vigilancia privada para la guarda y custodia de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles, control de accesos del personal, visitantes y alumnos, manteniendo el orden y la seguridad de estos, así como los demás señaladas en su propuesta técnica emitida por la empresa", del cual no presentó invitaciones de los proveedores participantes de conformidad con lo establecido en el "Anexo G - Formato de confirmación", cotización del segundo y tercer participante, constancia de inscripción al padrón de proveedores, declaración anual del proveedor, currículum empresarial del proveedor, cuadro comparativo de propuestas económicas, entregables correspondientes a los meses de junio, julio y diciembre 2024; así como, solicitud de pago correspondiente al mes de diciembre 2024; todo lo anterior, en incumplimiento de los artículos 25, 71, 72, 100 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 19, 34, 35, 36, 38, 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracciones XI, XII y XIX y 54, fracciones IV y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 100, 101, 102, 103, 107 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**17. Elemento(s) de Revisión:** Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación

Importe Observado: \$789,301.30

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada "Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan", se identificó un importe de \$789,301.30, referente a los recursos devengados de la subcuenta 5135-3511 "Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios administrativos", según reporta la Balanza de Comprobación del 01/ene./2024 al 31/dic./2024; del cual no proporcionó la documentación que sustente el gasto y procedimientos de adjudicación; por lo que se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, en su caso, los respectivos expedientes de adjudicación, contratos, garantías y entregables; así como demás información y documentación que se considere pertinente.

De todo lo anterior, se solicita proporcione la información y documentación faltante, y en su caso, las aclaraciones que se consideren pertinentes. Así como, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.



**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número DG/0131/2026, según recibo 202600199, ambos de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa; sin embargo, omitió presentar información para atender el presente resultado, motivo por el cual, se tienen elementos que permiten ratificarlo por un monto de \$789,301.30, que corresponde a los resultados devengados de la subcuenta 5135-3511 "Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios administrativos".

Del mismo modo, no remitió los mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0044-24-90/88-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal y/o al patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, por un monto de \$789,301.30 (setecientos ochenta y nueve mil trescientos un pesos 30/100 M.N.) que corresponde a los recursos devengados de la subcuenta 5135-3511 "Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios administrativos", según reporta la Balanza de Comprobación del 01/ene./2024 al 31/dic./2024; del cual no proporcionó la documentación que sustente el gasto y procedimientos de adjudicación; por lo que se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa, en su caso, los respectivos expedientes de adjudicación, contratos, garantías y entregables; del mismo modo, no remitió los mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable, lo anterior de conformidad con los artículos 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 47 fracción IV, 48, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31 fracción II incisos a), b) y c), 33 fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI y 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

AUDITORÍA  
**6 DE DESEMPEÑO**



## 6. Auditoría de desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

### 6.1 Objetivo

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los planes, programas y subprogramas del ámbito estatal y municipal, incluyendo aquellos orientados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como la existencia de mecanismos de control interno, la consecución de las metas de los indicadores aprobados y su congruencia con el Plan de Desarrollo correspondiente.

### 6.2 Criterios de selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2024, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo

con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

### 6.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al **Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan**, se focalizó en analizar el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario, además de la implementación de mecanismos de Control Interno, las acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, se evaluó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en los Pp, para lo cual se determinó una muestra representativa basada en la totalidad de los programas ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2024.

En este sentido, el Pp revisado fue el siguiente:

- E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos

### 6.4 Procedimientos de auditoría aplicados

El artículo 31, fracción III, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de las auditorías en materia de desempeño, el cual consiste en verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

Por lo que, en este marco de actuación, de manera enunciativa, más no limitativa, para la Cuenta Pública 2024 se verificó el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp), clasificando seis procedimientos generales con base en las etapas del Ciclo Presupuestario, definido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el *“proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo”*. Adicionalmente, se presentan tres procedimientos generales transversales, concernientes a la existencia de

mecanismos de control interno, la promoción de la igualdad de género y la integración de la participación ciudadana en procesos de planeación, las cuales se ejecutan con base en el tipo de Entidad Fiscalizada. El total de procedimientos generales de la auditoría de desempeño se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2024.

**Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2024**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2024.

#### • Planeación

Revisar el Programa presupuestario (Pp) y su alineación con objetivos superiores en el orden estatal o nacional plasmados en el o los instrumentos de planeación correspondientes, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

#### • Programación

Evaluar el diseño de los Programas presupuestarios (Pp) con base en la Lógica Horizontal y la Vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática conforme lo establece la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Examinar la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

Medir el avance en el cumplimiento de objetivos de los Programas presupuestarios (Pp) a través de los indicadores de desempeño para verificar su cumplimiento de objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones; de tal manera, para verificar su cumplimiento final, se revisa el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, a partir de los parámetros de semaforización establecidos.

- **Evaluación**

Revisar si las Entidades Fiscalizadas, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, implementaron mecanismos de seguimiento y evaluación a nivel institucional que permitan medir el desempeño de los Programas presupuestarios (Pp), impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión y resultados, así como crear valor público.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

Corroborar la publicación y difusión de las obligaciones de transparencia, correspondiente a la información programática presupuestal, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de desempeño. Además de verificar la publicación del Programa Anual de Evaluación (PAE), así como de los indicadores de interés público y de resultados.

- **Mecanismos de Control Interno**

Evaluar si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como la prevención y mitigación de riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, mediante la revisión de los mecanismos de Control Interno, se verifican los elementos destinados a fomentar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos.

- **Perspectiva de Género**

Constatar si, las Entidades Fiscalizadas tomaron en cuenta la perspectiva de género en la formulación de programas presupuestarios o en la formalización de acciones institucionales.

- **Participación Ciudadana**

Analizar si las Entidades Fiscalizadas promovieron la participación social a través de la instauración de órganos de participación social. Aunado a lo anterior, se evalúa la capacidad institucional para integrar propuestas ciudadanas en el proceso de planeación y del desarrollo del estado de Puebla en el marco de las leyes aplicables.

## 6.5 Resultados y recomendaciones de desempeño

En el marco del proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 y con fundamento en la normativa aplicable, se procedió a la valoración de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información y, como resultado de la revisión, se identificaron las siguientes fortalezas:

- La Entidad Fiscalizada presentó los documentos rectores en materia de planeación estatal vigentes durante el ejercicio fiscal 2024, así como evidencias que permitieron verificar que los instrumentos de planeación de carácter táctico y operativo, es decir, el Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, fue alineado a los ejes, objetivos, temáticas, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas establecidas en los documentos en comento, lo que permitió corroborar la existencia de vinculación y congruencia entre estos. Lo que representó aspectos fundamentales para concluir que la actuación de dicho Instituto contribuyó en cierta medida, a mejorar la instrumentación de políticas públicas en el estado, y con ello cumplir objetivos de orden superior.
- El documento de planeación táctica presentado por la Entidad Fiscalizada, denominado "Programa Institucional del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan", cumplió con la estructura, las características técnicas y vigencia necesaria para determinar que en el ejercicio fiscal 2024 constituyó una guía del quehacer institucional en el marco del objetivo, misión, visión y de las atribuciones conferidas a dicha Entidad Fiscalizada, cuyo contenido fue articulado con los instrumentos de planeación estratégica vigentes en el estado de Puebla para el alcance de los objetivos y metas establecidos en el sector y/o ámbito público.
- La Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental de los instrumentos de planeación de carácter operativo que fueron debidamente alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, considerando de manera específica la vinculación a nivel de objetivo y meta. Dicha alineación refleja un ejercicio de planeación congruente con los compromisos internacionales adoptados por el Estado mexicano, lo que permitió advertir que las acciones institucionales se orientaron al cumplimiento de prioridades globales en materia de desarrollo sostenible, fortaleciendo así la coherencia entre la gestión pública local y los marcos estratégicos de alcance internacional.
- De conformidad con la examinación de los datos registrados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática presentado



por la Entidad Fiscalizada. como evidencia del seguimiento al ejercicio de los egresos presupuestarios correspondientes a 2024, se observó consistencia entre la categoría programática estipulada para el Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, y los tipos, grupos así como modalidades definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el "Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (Tipología general)", toda vez que se asignó la clasificación "E" cuya descripción corresponde a "Prestación de Servicios Públicos".

- La Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental que permitió constatar la correlación y coherencia entre la información programática, particularmente respecto al comportamiento de las metas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos a su cargo, y el presupuesto devengado del programa durante los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2024, evidenciando una relación directa entre ambas etapas del ciclo presupuestario. Asimismo, se revisaron las evidencias que documentan las modificaciones presupuestarias (ampliaciones o reducciones) y los ajustes aplicados a la programación del programa.
- La Entidad Fiscalizada presentó las "Fichas Técnicas de Indicadores y Actividades", el "Avance de Indicadores para Resultados" y el "Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios", todos correspondientes al Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos. A través de estos documentos fue posible observar consistencia entre los tres instrumentos, respecto al resumen narrativo, la definición del indicador, la meta programada y el avance reportado en su cumplimiento, lo que evidencia la correcta elaboración de los documentos de nivel operativo del Instituto, así como la posibilidad de verificar su implementación y seguimiento.
- El cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos, es decir, de Fin y Propósito del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, no presentó porcentajes de cumplimiento en estado "Crítico", lo que evidencia, una adecuada programación y ejecución de las metas e indicadores establecidos. Este comportamiento refleja que los procesos de planeación, asignación de recursos y definición de objetivos estratégicos fueron congruentes entre los resultados esperados y los resultados obtenidos.
- La Entidad Fiscalizada dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, al publicar en su portal oficial de Internet la información correspondiente al Presupuesto de Egresos, el listado de programas bajo su responsabilidad, así como los indicadores estratégicos y de gestión aprobados. Asimismo, difundió la información relativa al ejercicio de los recursos públicos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica, con la finalidad de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, permitiendo a la ciudadanía y a las instancias de control analizar y valorar el nivel de eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos públicos, así como en los resultados obtenidos.
- La Entidad Fiscalizada publicó la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, en particular las fracciones V (indicadores relacionados con temas de interés público o de trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer); VI (indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados); XXXVII (mecanismos de participación ciudadana); y XL (evaluaciones y encuestas realizadas a programas financiados con recursos públicos). Asimismo, presentó evidencia suficiente para corroborar la actualización de dichas obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia durante el ejercicio fiscal 2024, dando cumplimiento a las disposiciones aplicables, favoreciendo la rendición de cuentas a la población, permitiendo la valoración objetiva e informada del desempeño de los sujetos obligados y garantizando con ello el derecho de acceso a la información pública.

- La Entidad Fiscalizada dio cumplimiento al principio de rendición de cuentas al informar su contribución a los resultados sobre el estado que guardó la Administración Pública Estatal en el Informe de Gobierno 2024, mediante el cual se dieron a conocer los avances en el cumplimiento de los Documentos Rectores y de los instrumentos derivados del Plan Estatal de Desarrollo vigente durante el ejercicio fiscal 2024.
- La Entidad Fiscalizada dio cuenta de la actualización, mejora continua y operación de su Sistema de Control Interno Institucional, mediante la designación del personal responsable de su implementación, así como de la constitución y operación mediante sesiones ordinarias, del Comité de Control y Desempeño Institucional, encargado de contribuir al cumplimiento oportuno de las metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados y a la mejora de los Programas presupuestarios; coadyuvar en la administración de los riesgos institucionales; impulsar el establecimiento y la actualización del propio sistema mediante el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control; así como promover la aplicación de medidas preventivas en los distintos ámbitos de la gestión pública.
- La Entidad Fiscalizada dio cuenta del diseño e implementación de medidas específicas para la atención de los riesgos institucionales, mediante la elaboración y protocolización del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual brindó mayores garantías para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Asimismo, se verificó la ejecución y el seguimiento de las estrategias y acciones establecidas en dicho Programa, a través de los Reportes de Avance Trimestrales correspondientes al ejercicio fiscal 2024. Finalmente, se informó sobre la evaluación de la eficacia de los controles establecidos en el Programa mediante la formalización del Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos, fortaleciendo con ello el proceso de gestión de riesgos institucionales.
- La Entidad Fiscalizada, durante el ejercicio fiscal 2024 desarrolló sistemas de información vinculados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, lo que permitió dar respuesta adecuada a los riesgos asociados. Asimismo, diseñó e implementó actividades de control orientadas a garantizar el correcto funcionamiento de dichos sistemas, las cuales fueron formalizadas y objeto de seguimiento mediante los distintos planes y programas de trabajo del Instituto.

- La Entidad Fiscalizada llevó a cabo el monitoreo y seguimiento trimestral de los indicadores estratégicos y de gestión del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos mediante los sistemas institucionales diseñados para tal efecto. Aunado a lo anterior, implementó mecanismos de control orientados a garantizar la confiabilidad y calidad de la información. Estas acciones permitieron procesar datos obtenidos de fuentes confiables, transformándolos en información pertinente para la toma de decisiones, la cual fue comunicada oportunamente al interior de la Institución a través de las líneas de reporte, canales de comunicación y jerarquías de autoridad establecidas.
- La Entidad Fiscalizada, a través de la Actividad 2.3 Número de campañas implementadas por el Programa presupuestario E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, asignó recursos orientados a promover la igualdad sustantiva, prevenir la discriminación, garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, fomentar la equidad de género y reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. En este contexto, el ejercicio de planeación efectuado por el Instituto durante el ejercicio fiscal 2024 coadyuvó al cumplimiento de los principios rectores del Sistema Estatal de Planeación Democrática, establecidos en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, asegurando la alineación de los recursos y acciones institucionales con los objetivos de desarrollo social y la promoción de la igualdad de oportunidades.
- La Entidad Fiscalizada, en el ejercicio fiscal 2024 implementó mecanismos de participación ciudadana con el objetivo de recabar información que permitiera la mejora de sus programas y subprogramas en materia educativa. La información obtenida a través de estos mecanismos fue sistematizada y formalizada en un Reporte de acciones, el cual sirve como instrumento de apoyo para la toma de decisiones en la elaboración, actualización e instrumentación de los documentos de planeación de nivel operativo. Este proceso se realizó en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, garantizando que la planeación de los programas sea participativa, transparente y orientada a responder a las necesidades de la ciudadanía.
- El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, demostró la integración del Consejo de Vinculación, el cual, en el ejercicio de sus funciones, promovió y puso en marcha mecanismos de participación ciudadana orientados a la toma de decisiones. A través de este órgano, se impulsó la implementación de políticas y programas públicos en el sector educativo, particularmente al interior del Instituto. Lo anterior se llevó a cabo mediante espacios diseñados para fomentar la participación social local, fortaleciendo así el quehacer institucional y su vinculación con la comunidad.



Asimismo, se remitieron observaciones a la Entidad Fiscalizada mediante la Cédula de Resultados correspondiente. Al respecto, el equipo auditor analizó la información y documentación remitida en respuesta, determinando lo siguiente:

**Procedimiento general:** Programación**Procedimiento específico:** Definición del problema**Descripción del resultado:**

Mediante este procedimiento específico, se revisó la definición del problema central establecida en el Diagnóstico del E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, ejecutado por la Entidad Fiscalizada en 2024, centrando el análisis en verificar que dicho planteamiento cumpla con los criterios señalados en la Metodología del Marco Lógico; que la redacción sea consistente con la plasmada en el árbol de problemas y coherente con el objetivo central del árbol de soluciones; y que exista una relación entre lo señalado en dichos elementos y el Propósito de la MIR.

Bajo este contexto, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan presentó el documento denominado “Diagnóstico del Programa Presupuestario”, vigente en 2024, en cuyos apartados se identificó el 1.2 Definición del problema, 1.7 Árbol de problemas, 2.2 Árbol de objetivos, 2.4 Concentrado y 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de las fuentes de información, los cuales contienen elementos técnicos y datos suficientes para realizar la valoración correspondiente; asimismo, la Entidad Fiscalizada aportó la ficha técnica de la “Matriz de Indicadores para Resultados” del Pp antes referido, evidencias con base en las cuales se determinó lo siguiente:



E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos

El problema no se encuentra planteado como una situación negativa, sino como la ausencia de un bien o servicio.

La definición del problema no es consistente en todos los apartados del Diagnóstico: Definición del problema, Árbol de problemas y Concentrado.

De forma puntual y de conformidad con los apartados de interés plasmados en el documento de “Diagnóstico del Programa presupuestario”, el problema central fue definido como: (1.2) “Existen 2,063 estudiantes de los Institutos Tecnológicos Superiores del Estado de Puebla que requieren concluir sus estudios de educación superior de manera satisfactoria”, de forma que, al analizar dicho planteamiento se identificó que éste fue expresado como la ausencia de un servicio o producto al incluir el concepto “requieren concluir”, el cual, además genera ambigüedades en la definición analizada. Asimismo, el planteamiento de dicha problemática no guarda relación directa con el problema superior plasmado en el diagrama del apartado 1.7 Árbol de Problemas, en el cual se hace referencia a “insuficientes programas educativos de calidad en la educación superior...”

Por otra parte, se detectaron diferencias entre lo plasmado en los apartados 1.2 Definición del problema, 1.7 Árbol de problemas y 2.4 Concentrado, ya que en los dos últimos el problema central se estableció como “Existen 2,063 estudiantes en los Institutos Tecnológicos Superiores que requieren concluir sus estudios de forma integral, humanista, científica, sustentable e innovadora, de acuerdo a los estándares de calidad educativa y vinculada con las necesidades del entorno”, distinto a lo ya referido en el numeral 1.2. Aunado a lo anterior, se identificó que la magnitud de la población incluida en la definición del problema no corresponde a la “población potencial”, sino a la “población objetivo” del programa, la cual, si bien representa un subconjunto de la primera, ésta no guarda relación con la cuantificación de la “población atendida” mediante dicha intervención pública.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

En respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024”, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. DG/0119/2026 de fecha 16 de enero de 2026, la siguiente documentación: Valoración de la calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario (VACMIR) del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos; Informe de la Calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados (VACMIR) Resultados 2024; Informe séptima Reunión ordinaria Programa Presupuestario 2024 E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos con fecha 06 de agosto de 2024; Correo seguimiento a la concertación de observaciones en SISIMIR, de fecha 17 de agosto de 2023; Minuta de la reunión de los directivos y enlaces operáticos de los 14 Institutos Tecnológicos Superiores con el objetivo de atender las recomendaciones de la cuenta pública 2023, relativas al Programa Presupuestario de fecha 09 de Junio de 2025; OFICIO: DG -0737/2025 de asunto: Solicitud de modificación de Indicadores y Actividades del Pp 2025 de fecha 05 de septiembre de 2025 signado por el Maestro Alejandro Córdova Guerrero Director del Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio; Anexo 6 OFICIO: SEP-13-OM/0525/2025 de ASUNTO: Solicitud de Modificación Programática, PP 028 de fecha 9 de septiembre de 2025, signado por la C. Daniela Stephanie Pérez Calderón Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública; Oficio No. DPSAG-249-2025 de Asunto Validación de Modificaciones Programáticas de fecha 09 de septiembre de 2025 signado por Carlos Abraham González Sevilla director de Programación, Seguimiento y Análisis del Gasto; OFICIO: SEP-13-OM/571/2025 de fecha 01 de octubre de 2025 de Asunto: Notificación Programática, PP E028 signado por el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública y Oficio No. DPSAG-249-2025 de Asunto: Validación de Modificaciones Programáticas de fecha 29 de septiembre de 2025 signada por Carlos Abraham González Sevilla; Anexo 9 Diagnóstico del Programa Presupuestario E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos Ejercicio Fiscal 2025, archivos en los que es posible dar cuenta de las adecuaciones y modificaciones emprendidas por los Institutos Tecnológicos Superiores a la estructura analítica de la MIR del



KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, así como el Diagnóstico de Pp anteriormente mencionado. Al respecto, resulta oportuno mencionar que si bien la Auditoría Superior del Estado de Puebla, reconoce las acciones emprendidas por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, estas no se realizan ni se ven reflejadas en el documento Diagnóstico del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos durante la cuenta pública 2024. Asimismo, la información presentada no atiende a los señalamientos hecho por este Ente Fiscalizador en la Descripción del Resultado, asociados a la Definición del Problema del Programa presupuestario. En consecuencia, a partir de todo lo hasta ahora expuesto es posible determinar que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 9088-2024-PRO-DEFPR-1

El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, debe dar continuidad al proceso de programación presupuestaria, dentro del cual, se considere la elaboración de todos los documentos que respaldan la estructura analítica del Programa presupuestario a su cargo, entre ellos el Diagnóstico. Dentro del documento, la institución deberá garantizar que la problemática central del Pp, en los apartados Definición del problema, Árbol de problemas y Concentrado, cumpla con la sintaxis y los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico, constituyendo además la motivación que dio origen a dicha intervención pública. Asimismo, debe asegurar que el planteamiento del problema público identificado denote una situación negativa de forma clara, objetiva y concreta, cuya redacción incluya a la población objetivo o área de enfoque, así como una referencia cuantitativa que permita dimensionar su magnitud. En cuanto a la conceptualización, esta debe guardar consistencia con todos los elementos que forman parte de la estructura analítica del Pp y especial relación con el objetivo de nivel Propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente.



**Fundamento legal:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, párrafo primero, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199, párrafo primero, 200 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 43, 54, fracciones IV, V, IX, inciso b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, fracciones I, VIII, XV, XVIII, XIX, 4, 5, fracción III, 6, fracción III, 9, 21, 22, 23, fracción I, 25, 26, 27, fracción I, 31, 35, 37, 39 y 40 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracciones LXV y LXXXI, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla (abrogada) vigente

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

hasta el 31 de diciembre de 2025; 1 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024; 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2024 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

### **Procedimiento específico:** Definición de conceptos poblacionales

#### **Descripción del resultado:**

Para este procedimiento específico, se revisó la definición y cuantificación de los conceptos poblacionales del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, ejecutado por la Entidad Fiscalizada en 2024, centrando el análisis en verificar que la construcción técnica de la población potencial, población objetivo y población atendida se apeguen a lo señalado en la Metodología del Marco Lógico, y que dichos conceptos poblacionales sean consistentes con el planteamiento del problema central y el objetivo de nivel Propósito de la MIR del programa.

Considerando lo anterior, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, presentó el documento denominado "Diagnóstico del Programa Presupuestario", vigente en 2024, en cuyos apartados se identificó el 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información; también aportó el formato "Análisis de la población objetivo"; y la ficha técnica de la "Matriz de Indicadores para Resultados" del Pp antes referido, los cuales contienen elementos técnicos y datos suficientes para realizar la valoración correspondiente. Con base en estos, se determinó lo siguiente:



E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos

En la metodología establecida por la Entidad Fiscalizada para definir, cuantificar y caracterizar a la población potencial, población objetivo y la población atendida, no se describe con claridad el proceso y/o criterios de focalización utilizados para definir cada uno de dichos conceptos poblacionales.

La cuantificación de la población potencial, población objetivo y/o la población atendida, no denotan ser subconjunto uno de otro donde la población potencial contiene a la población objetivo y a su vez ambas contienen a la población atendida.

La población objetivo no es consistente en todos los formatos, apartados o elementos técnicos asociados al diseño del programa.

Puntualmente, se identificó que en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del “Diagnóstico del Programa presupuestario”, si bien se establecieron los criterios de focalización para cada concepto poblacional, estos no se consideraron claros y precisos, ya que en la definición de la población potencial se hace referencia a “Personas con Nivel Medios Superior...”, para la población objetivo se señala “Estudiantes que cumplen con la normatividad...” y en la población atendida se menciona “Estudiantes matriculados”, es decir, distintas unidades de medida, las cuales en el apartado 3. Cobertura de la población objetivo del formato denominado “Análisis de la población objetivo”, se establecen como “alumnos”, lo que denota inconsistencias con los criterios antes referidos.

En cuanto a la cuantificación, los valores establecidos para la población potencial, población objetivo y población atendida no reflejan una relación coherente ni jerárquica entre sí, lo que evidencia debilidades conceptuales en sus definiciones y falta de precisión en los criterios de focalización utilizados. Lo anterior, dado que la cuantificación de la población potencial se reporta como 17,400, correspondiente a las “Personas con Nivel Medio Superior concluido que ingresan y reingresan a los Institutos Tecnológicos Superiores del estado de Puebla”; la población objetivo registrada como 2,063 “Estudiantes que cumplen con la normatividad vigente y que se proyecta pueden estar en posibilidad de egresar de los Institutos Tecnológicos en 2023”; mientras que la población atendida se cuantificó como 16,567 “Estudiantes matriculados en los Institutos Tecnológicos Superiores que se atienden en 2023”; cifras que no se comportan como subconjuntos, ya que la población objetivo es menor que la atendida y que además presenta inconsistencias en su propia definición, reflejando una falta de alineación conceptual y metodológica que limita la comprensión del universo poblacional del programa y su alcance real.



Adicionalmente se identificó que en el inciso “c) Población objetivo” del apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del “Diagnóstico del Programa Presupuestario”, se indicó una cuantificación de 1,985 “Alumnos egresados de los IT de la generación 2019–2024”, cifra que difiere del total calculado dentro de la tabla de dicho inciso, así como de la magnitud establecida en el apartado 4. Cobertura de la población objetivo del formato denominado “Análisis de la población objetivo”, la cual asciende a 2,063.

Por otra parte, tomando como referencia la definición de la población objetivo, establecida en el “Diagnóstico del Programa Presupuestario”, se observó que ésta no coincide con el concepto que se presenta en la ficha técnica de la “Matriz de Indicadores para Resultados” ni en el formato “Análisis de la Población Objetivo”, lo cual afecta la consistencia de la información entre los documentos que forman parte del diseño del programa. De manera

adicional, se identificó que la definición de población objetivo, plasmada en estos documentos no guarda una relación clara con la población que se considera en el resumen narrativo del Propósito de la MIR del Pp.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

En respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024”, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. DG/0119/2026 de fecha 16 de enero de 2026, la siguiente documentación: Valoración de la calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario (VACMIR) del Pp E028.Educación Superior en Institutos Tecnológicos; Informe de la Calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados (VACMIR) Resultados 2024; Correo seguimiento a la concertación de observaciones en SISIMIR, de fecha 17 de agosto de 2023; Minuta de la reunión de los directivos y enlaces operáticos de los 14 Institutos Tecnológicos Superiores con el objetivo de atender las recomendaciones de la cuenta pública 2023, relativas al Programa Presupuestario de fecha 09 de Junio de 2025; OFICIO: DG-0737/2025 de asunto: Solicitud de modificación de Indicadores y Actividades del Pp 2025 de fecha 05 de septiembre de 2025 signado por el Maestro Alejandro Córdova Guerrero Director del Instituto Tecnológico Superior de Acatlán de Osorio; OFICIO: SEP-13-OM/0525/2025 de ASUNTO: Solicitud de Modificación Programática, PP 028 de fecha 9 de septiembre de 2025, signado por la C. Daniela Stephanie Pérez Calderón Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública; Oficio No. DPSAG-249-2025 de Asunto Validación de Modificaciones Programáticas de fecha 09 de septiembre de 2025 signado por Carlos Abraham González Sevilla director de Programación, Seguimiento y Análisis del Gasto; OFICIO: SEP-1.3-OM/571/2025 de fecha 01 de octubre de 2025 de Asunto: Notificación Programática, PP E028 signado por el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública y Oficio No. DPSAG-249-2025 de Asunto: Validación de Modificaciones Programáticas de fecha 29 de septiembre de 2025 signada por Carlos Abraham González Sevilla; Diagnóstico del Programa Presupuestario Ficha Técnica de Indicadores de nivel Fin, Propósito y Componentes, así como la Ficha Técnica de Alineación del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos Ejercicio Fiscal 2025; archivos en los que es posible dar cuenta de las adecuaciones y modificaciones emprendidas por los Institutos Tecnológicos Superiores a la estructura analítica de la MIR del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, así como el Diagnóstico de Pp anteriormente mencionado. Al respecto, resulta oportuno mencionar que si bien la Auditoría Superior del Estado de Puebla, reconoce las acciones emprendidas por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, estas no se realizan ni se ven reflejadas en el documento Diagnóstico del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos durante la cuenta pública 2024. Asimismo, la información presentada no atiende a los señalamientos hecho por este Ente Fiscalizador en la Descripción del Resultado, asociados a la Definición del Problema del Programa



KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFI08.5-001-00

presupuestario. En consecuencia, a partir de todo lo hasta ahora expuesto es posible determinar que la Entidad Fiscalizada no atiende el resultado y se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 9088-2024-PRO-DCPOB-2

El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, debe garantizar que durante el proceso de programación presupuestaria se actualicen, de manera oportuna, todos los documentos que conforman la estructura analítica del Programa presupuestario, particularmente el documento de Diagnóstico. Dicho documento, debe garantizar que en el apartado "Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información" se describan con precisión los criterios de focalización de los conceptos poblacionales del programa, en ese sentido, que la población potencial, objetivo y atendida presenten claridad en la definición, cuantificación y caracterización. Aunado a lo anterior, los conceptos poblacionales deben denotar para cada concepto, una explicación detallada y suficiente de las cualidades, rasgos, términos y propiedades que permitieron designar de manera unívoca dichos subconjuntos poblacionales. Finalmente, el Instituto debe considerar que la población objetivo se encuentre directamente relacionada con la línea de acción de la intervención pública, que sea consistente con el concepto del mismo tipo de población establecido en las Fichas Técnicas de la Matriz de Indicadores para Resultados, así como con el que se encuentra implícito en el objetivo de nivel Propósito del programa.

**Fundamento legal:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, párrafo primero, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199, párrafo primero, 200 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 43, 54, fracciones IV, V, IX, inciso b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, fracciones I, VIII, XV, XVIII, XIX, 4, 5, fracción III, 6, fracción III, 9, 21, 22, 23, fracción I, 25, 26, 27, fracción I, 31, 35, 37, 39 y 40 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracciones LXV y LXXXI, 12, 13 y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla (abrogada) vigente hasta el 31 de diciembre de 2025; 1 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024; 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2024 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**Procedimiento específico:** Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados**Descripción del resultado:**

A través de este procedimiento específico se analizó la lógica vertical de la MIR del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, es decir, se analizó la existencia de una relación causal (causa-efecto) entre los diferentes niveles de objetivos y supuestos establecidos para dicho programa, centrando el procedimiento en verificar si el conjunto de Actividades, junto con sus supuestos se consideraron suficientes para lograr cada Componente; si el conjunto de éstos, y el cumplimiento de sus supuestos permitieron alcanzar el objetivo de Propósito; y si éste último, junto con su supuesto contribuyó significativamente al logro del Fin, de acuerdo con los criterios señalados en la Metodología del Marco Lógico, así como en el Manual de Programación vigente en 2024 en el Estado de Puebla.

En virtud de lo antes señalado, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan presentó las fichas técnicas de la “Matriz de Indicadores para Resultados”, así como de “Actividades del Programa Presupuestario”, evidencias con base en las cuales se determinó lo siguiente:

**E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos****Actividades**

Los supuesto asociados a las Actividades no representan una situación externa al ámbito de control del programa.

Las Actividades, junto con los supuestos a ese nivel, no son los necesarios y suficientes para lograr uno de los Componentes de la MIR.

**Componentes**

El supuesto de uno de los componentes no representa una situación externa al ámbito de control del programa.

**Propósito**

El objetivo de nivel Propósito del Pp no representa un cambio específico o deseado en la población objetivo como resultado de recibir los bienes o servicios que produce el programa.

De acuerdo con los elementos técnicos plasmados en la ficha técnica “Matriz de Indicadores para Resultados” se identificó que el Pp E028. Educación Superior en Institutos

Tecnológicos está conformado por un total de 22 Actividades, las cuales corresponden a 6 Componentes, mismas que, para este análisis se identificarán con la letra “A” y su consecutivo.

De forma puntual, se observó que los supuestos de las Actividades A1, A3 del Componente 1, tal como fueron planteados, no constituyen factores externos, ya que el hecho de que los “proveedores de servicios de capacitación cuenten con las temáticas solicitadas y con la disponibilidad para su impartición”, debió formar parte de los requisitos y garantías consideradas en el proceso de contratación llevado a cabo por la Institución. En virtud de lo anterior, se concluyó que, dichas Actividades junto con los supuestos establecidos a ese nivel, no se consideraron necesarios y suficientes para cumplir con el Componente al que fueron asociadas.

Para el caso del Componente 1 se observó que, el planteamiento de la primera parte del supuesto no se consideró adecuado ya que los proveedores cuentan con los cursos de formación debería estar garantizado por el proceso de contratación, el cual si es un hecho que depende de la Institución.

En lo que corresponde al planteamiento del objetivo de nivel Propósito, si bien técnicamente se encuentra relacionado con la definición del problema, este no contiene la población objetivo, toda vez que en ésta se hace referencia a los estudiantes que están en posibilidad de egresar de los Institutos Tecnológicos y no así al “Total de alumnos inscritos y reinscritos que reciben Educación Superior en los Institutos Tecnológicos Superiores”, generando ambigüedad en el cambio real que se busca generar con la implementación de este programa, situación que a su vez afecta su contribución al objetivo de Fin y por ende a los objetivos de Orden Superior a los que se encuentra alineado.



#### **Aclaraciones y Justificaciones:**

En respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024”, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. DG/0119/2026 de fecha 16 de enero de 2026, la siguiente documentación: Ficha Técnica de Indicadores de nivel Fin, Propósito y Componentes, así como la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos Ejercicio Fiscal 2025; archivo Excel con la captura de los Indicadores del Pp antes mencionados; así como el documento Respuesta a la cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño Cuenta Pública 2024, si bien, este Ente Fiscalizador reconoce las acciones emprendidas para la modificación y adecuación de la estructura analítica del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, estas no se realizan ni se ven reflejadas en la cuenta pública objeto de la presente auditoría, es decir el año 2024.

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

Aunado a lo anterior, no se encuentran asociadas a los señalamientos hechos durante la descripción del resultado, por lo que, a partir de lo expuesto, es posible determinar que no atiende el resultado y se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 9088-2024-PRO-LVMIR-3

El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan debe continuar con las mejoras emprendidas al Programa presupuestario a su cargo, asegurando que la Ficha Técnica de la MIR presente el resumen narrativo y los supuestos de cada nivel en apego a la Metodología del Marco Lógico, lo anterior, siguiendo la sintaxis correspondiente. Asimismo, establecer las Actividades necesarias y suficientes para que, junto con sus Supuestos se generen los Componentes; que la producción de éstos aunado al cumplimiento de los Supuestos, permita alcanzar el objetivo de Propósito; mientras que el Propósito, como objetivo unívoco de la intervención pública, acompañado de la ocurrencia de su Supuesto, contribuya significativamente a la consecución del Fin. Finalmente, que éste último, debe enunciar de forma clara la contribución del Pp en el mediano o largo plazo al logro de un objetivo de orden superior.

**Fundamento legal:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, párrafo primero, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199, párrafo primero, 200 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 43, 54, fracciones IV, V, IX, inciso b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, fracciones I, VIII, XV, XVIII, XIX, 4, 5, fracción III, 6, fracción III, 9, 21, 22, 23, fracción I, 25, 26, 27, fracción I, 31, 35, 37, 39 y 40 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracciones LXV y LXXXI, 12, 13 y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla (abrogada) vigente hasta el 31 de diciembre de 2025; 1 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024; 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2024 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**Procedimiento específico:** Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados**Descripción del resultado:**

Con la aplicación de este procedimiento específico se revisó la lógica horizontal de la MIR del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, centrando el análisis en verificar si para dicho programa el conjunto objetivo-indicadores-medios de verificación constituyó una base objetiva para monitorear y evaluar el desempeño del programa, haciendo énfasis en corroborar que para cada nivel de objetivo, la definición de los medios de verificación, así como de los indicadores estratégicos y de gestión se apegaron a lo señalado en la Metodología del Marco Lógico y en el Manual de Programación vigente en 2024 en el Estado de Puebla.

Al respecto, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan presentó las fichas técnicas de la “Matriz de Indicadores para Resultados”, “Actividades del Programa Presupuestario” y la “Ficha Técnica de Indicadores”, evidencias con base en las cuales se determinó lo siguiente:

Clave y nombre del Pp: E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos

Propósito:

El objetivo de nivel Propósito no es consistente con la población objetivo.

Derivado de las debilidades identificadas en el planteamiento del objetivo de nivel Propósito “Los estudiantes de los Institutos Tecnológicos Superiores concluyen sus estudios de forma integral humanista, científica sustentable e innovadora, de acuerdo a los estándares de calidad educativa y vinculada con las necesidades del entorno” relacionada con la ambigüedad a la población objetivo a la que ésta hace referencia, se determinó que si bien el tipo de indicador establecido en dicho nivel es adecuado, este mide a un subconjunto de la población objetivo cuya categoría no fue considerada dentro de las definiciones de los conceptos poblacionales del programa. Lo anterior, ya que dicho instrumento de medición considera a “los egresados titulados” y no a todos los egresados, los cuales constituyen el conjunto del total de estudiantes egresados que “concluyen sus estudios”, dato que a su vez difiere del “Total de estudiantes inscritos y reinscritos que reciben servicios de educación en alguno de los Institutos Tecnológicos Superiores” planteado en la población objetivo de la MIR.

### **Aclaraciones y Justificaciones:**

En respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024”, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. DG/0119/2026 de fecha 16 de enero de 2026, la siguiente documentación: oficio núm. DG-0737/2025 y DG-0824/2025, a través los cuales se solicitó la modificación de indicadores y actividades del Programa Presupuestario para el ejercicio 2025; el oficio núm. DPSAG-249-2025, relativo a la validación de modificaciones programáticas, acompañado del Formato de Validación a Modificaciones Programáticas 2025; el oficio núm. SEP-1.3-OM/571/2025, referente a la notificación de modificación programática del Pp E028; así como la minuta de fecha 9 de junio de 2025 y el archivo denominado Respuesta a la cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño Cuenta Pública 2024. Al respecto, este Ente Fiscalizador reconoce, conforme a lo señalado en la minuta de fecha 12 de enero de 2026, que las áreas de oportunidad identificadas durante la revisión de la Cuenta Pública 2024 fueron consideradas en las modificaciones programáticas reflejadas en la planeación del ejercicio fiscal 2025; dichas acciones no se aplicaron durante el ejercicio fiscal auditado, es decir, el año 2024, por lo que no pueden ser consideradas para la atención del resultado observado. Asimismo, la evidencia documental remitida no se encuentra directamente vinculada con los señalamientos descritos en el resultado, por lo que, con base en el análisis de la información proporcionada, se determina que ésta no atiende el resultado en consecuencia, se emite la siguiente:



### **Recomendación Clave: 9088-2024-PRO-LHMIR-4**

El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan debe continuar con las acciones emprendidas para fortalecer el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp a su cargo y vigilar que el ejercicio de programación presupuestaria se apegue a los criterios técnicos señalados en la Metodología del Marco Lógico, así como a la normativa vigente y aplicable en la materia, a fin de que los indicadores estratégicos y de gestión definidos en cada nivel, permitan hacer un puntual seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas correspondientes, así como evaluar el logro del programa.

### **Fundamento legal:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, párrafo primero, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199, párrafo primero, 200 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 43, 54, fracciones IV, V, IX, inciso b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla ; 1, 3, fracciones I, VIII, XV, XVIII, XIX, 4, 5, fracción III,

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

6, fracción III, 9, 21, 22, 23, fracción I, 25, 26, 27, fracción I, 31, 35, 37, 39 y 40 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracciones LXV y LXXXI, 12, 13 y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla (abrogada) vigente hasta el 31 de diciembre de 2025; 1 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024; 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2024 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**Procedimiento específico:** Criterios CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado)

**Descripción del resultado:**

Bajo este procedimiento específico se valoraron las características mínimas que deben presentar los indicadores estratégicos y de gestión del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos para su seguimiento y evaluación, centrandó el análisis en verificar si cada instrumento de medición fue “Claro, Relevante, Económico, Monitoreable y Adecuado (CREMA)” en los cuatro niveles de objetivo, y en este sentido, determinar si su construcción técnica se apegó a lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como en el Manual de Programación vigente en 2024 en el Estado de Puebla.



Al respecto, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan presentó las fichas técnicas de la “Matriz de Indicadores para Resultados”, “Actividades del Programa Presupuestario” y la “Ficha Técnica de Indicadores”, evidencias con base en las cuales se determinó lo siguiente:

E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos

**Claridad**

El indicador del objetivo de Propósito no es “Claro”, ya que su denominación denota ambigüedades sobre lo que pretende medir, no se relaciona con su definición y la fórmula de cálculo de dicho instrumento no es coherente con su nombre.

**Relevancia**

Los indicadores de los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades no son “Relevantes”, toda vez que no se consideraron apropiados, es decir, que no miden aspectos importantes o sustantivos de los objetivos a los que se encuentran asociados.

**Monitoreable**

El indicador del objetivo de Propósito no es “Monitoreable”, derivado de la falta de claridad de los medios de verificación y del método de cálculo.

**Adecuado**

Los indicadores de los objetivos de Propósito y Actividades no son “Adecuados”, debido a que la dimensión establecida se considera pertinente.

El indicador del objetivo Componentes no es “Adecuado”, dado que sus metas no son congruentes con el sentido del indicador.

Con base en los elementos de las fichas técnicas de la “Matriz de Indicadores para Resultados”, “Actividades del Programa Presupuestario” y la “Ficha Técnica de Indicadores” del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos se observó que éste contó con 2 indicadores estratégicos y 28 de gestión, de cuyo análisis se determinó que el instrumento de medición no fue “Claro”, es decir el 3.33%; 7 indicadores no cumplieron con el criterio de “Relevancia”, representando un 23.3% del total; 1 no contó con los elementos necesarios para ser “Monitoreable”, es decir 3.3%; mientras que 13 no se consideraron “Adecuados” para los objetivos de la MIR a los que fueron asociados, lo que representó el 43.3%.

Lo anterior, debido en primera instancia a que el indicador correspondiente al objetivo de nivel Propósito no cumplió con el con el criterio de “Claridad”, toda vez que denota ambigüedades entre la denominación y la definición ya que al no clarificar si se pretende medir el número de estudiantes que concluyen sus estudios o el número de egresados titulados; aunado a lo anterior, no es claro ya que la fórmula de cálculo de dicho instrumento no es coherente con su denominación dado que en la definición pretende medir el número de egresados titulados (absoluto) y la fórmula de cálculo se expresa como porcentaje.

Por otra parte, se determinó que los instrumentos de medición asociados a los objetivos de nivel Fin, Propósito, Componente 1, 5 y 6, así como las Actividades 1.1 y 1.3 no cumplieron con el criterio de “Relevancia”, es decir que, con base en la valoración de sus elementos técnicos no se consideraron apropiados ya que no miden aspectos importantes o sustantivos de los objetivos de la MIR antes referidos, lo anterior, en correlación con los resultados de pertinencia presentados en el análisis de la lógica vertical del programa.

Asimismo, se determinó que el indicador correspondiente al objetivo de nivel Propósito no es “Monitoreable”, ya que, derivado del análisis realizado se determinó que el método de cálculo es impreciso, lo anterior, en congruencia con la valoración de la lógica horizontal en dicho nivel de la MIR del programa.

Adicionalmente, el instrumento de medición correspondiente al objetivo de nivel Propósito, no se consideró “Adecuado” en virtud de las diferencias registradas entre el objetivo y el indicador, por lo que la información que proporcionan con su medición no es relevante y apropiada para describir los logros del programa en un periodo determinado. Para el caso del indicador del Componente 4 no se consideró “Adecuado” dado que su meta no es congruente con el sentido del indicador, mientras que el sentido del indicador se muestra como “Descendente” la meta establecida (7.05) es mayor a la presentada en la línea base (6.30). Por su parte, las Actividades 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.3, 4.1, 4.2 y 4.3 no se consideraron “Adecuados” en virtud de que la dimensión eficiencia no corresponde al tipo de indicador.

#### **Aclaraciones y Justificaciones:**

En respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024”, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. DG/0119/2026 de fecha 16 de enero de 2026, la siguiente documentación: Minuta 08 del 27 de agosto de 2025; Manual para el Diseño y la Construcción de Indicadores Instrumentos principales de programas sociales en México; Matriz de Indicadores para Resultados E028. Educación Superior en Institutos Tecnológico y Ficha Técnica de Indicadores de Nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades Ejercicio Fiscal ambos de 2025; Anexo Modificaciones a la Ficha Técnica del indicador, correo como evidencia de la solicitud de modificación tercer trimestre dirigido a la Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla N° OFICIO: DG-0737/2025 a través del cual se solicita la modificación de Indicadores y actividades del Pp en 2025 y Oficio No. DPSAG-249-2025 de Asunto: Validación de Modificaciones Programáticas con Formato de Validación a Modificaciones Programáticas 2025; así como el documento Respuesta a la cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño Cuenta Pública 2024. Al respecto, resulta oportuno mencionar que, si bien la Auditoría Superior del Estado de Puebla reconoce las acciones emprendidas por el Instituto para realizar las modificaciones y adecuaciones de la estructura analítica de la MIR del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos estas corresponden a un año distinto al objeto de esta auditoría, en consecuencia, no pueden ser considerados como evidencia para la atención de presente resultado. Por lo que, derivado del análisis a la información remitida es posible concluir que no atiende el resultado y se emite la siguiente:



#### **Recomendación Clave:** 9088-2024-PRO-CREMA-5

El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan debe continuar con las acciones emprendidas para fortalecer el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp a su cargo, asegurando que la construcción de los indicadores de dicho programa se realice en estricto apego a los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En ese sentido, los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del programa deben cumplir con las características CREMA, denotando que dichos instrumentos de medición son claros, es decir, que no existen dudas acerca de lo que buscan medir; relevantes, de forma que aporten información sobre los factores principales de los objetivos a los que se encuentran asociados; monitoreables, mostrando que sus medios de verificación sean precisos y suficientes para reproducir su método de cálculo de forma independiente; y adecuados, logrando que la información generada a partir de su cálculo permita medir el desempeño de cada nivel de la MIR.

#### **Fundamento legal:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, párrafo primero, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199, párrafo primero, 200 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 43, 54, fracciones IV, V, IX, inciso b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, fracciones I, VIII, XV, XVIII, XIX, 4, 5, fracción III, 6, fracción III, 9, 21, 22, 23, fracción I, 25, 26, 27, fracción I, 31, 35, 37, 39 y 40 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracciones LXV y LXXXI, 12, 13 y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla (abrogada) vigente hasta el 31 de diciembre de 2025; 1 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024; 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2024 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas.



#### **Procedimiento general:** Presupuestación

**Procedimiento específico:** Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria

#### **Descripción del resultado:**

A partir de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento AEED.PG3.PRESUPUESTACIÓN.2024, se verificó la consistencia de la información presupuestaria plasmada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con el Avance de Indicadores para Resultados; identificando lo siguiente:

Clave y Nombre del Pp: E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos

Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos

Aprobado: \$60,290,533.00

Modificado: \$64,050,134.78

Devengado: \$62,995,654.54

Avance de Indicadores para Resultados

Aprobado: \$31,666,910.00

Modificado: \$28,020,380.00

Devengado: \$27,518,010.00

Con relación a la información anteriormente descrita del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos se identificó que el presupuesto aprobado, modificado y devengado plasmado en el Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos, no guarda consistencia con los montos registrados en el Avance de Indicadores para Resultados, situación que limita el análisis de correlación entre la programación y la presupuestación del Pp. E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos.

#### **Aclaraciones y Justificaciones:**

En respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024”, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. DG/0119/2026 de fecha 16 de enero de 2026, la siguiente documentación: el Analítico Mensual de Egresos Devengados por Fuente de Financiamiento al 31 de diciembre de 2024; además, la Entidad Fiscalizada argumentó, a través de la justificación emitida que, tras la revisión de la observación, se determinó que las inconsistencias entre este y el SIMIDE, de donde se obtiene el devengado se debe a que, en la plataforma del SIAF de donde obtuvieron los montos para el SIMIDE no se toman en cuenta el adelanto de los tres primeros meses ya que fue recurso 2023, pero si toma en cuenta la homologación al presupuesto federal, el incremento salarial, la ampliación al presupuesto de gastos de operación, proyectos de investigación, el reintegro de economías 2024 y un disponible de recurso producto de la captación de derechos en SIAF que no fue solicitado por el instituto. Al respecto, resulta oportuno mencionar que, si bien, el Instituto remite información para justificar la diferencia en los montos registrados en ambos documentos, únicamente se hace referencia al presupuesto devengado. Aunado a lo anterior, no presentó justificaciones para explicar las diferencias señaladas ante el Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos y Avance de Indicadores para resultados en los diferentes momentos contables, ni la relación de estos con el proceso de programación, situación que permitió concluir que no atiende el resultado y se emite la siguiente:



KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

**Recomendación Clave:** 9088-2024-PRE-EAEPE-6

El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan debe asegurar que exista correlación y coherencia entre la información programática, particularmente, la referente al comportamiento de las metas de los indicadores del Pp a su cargo con aquella que corresponde al presupuesto de egresos en los momentos aprobado, modificado y devengado, para ello se le sugiere a la Entidad Fiscalizada apegarse a las Normas, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera, contable y presupuestaria correspondiente.

**Fundamento legal:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos a) y c), 51, 54 y 61, fracción II, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, párrafo primero, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199, párrafo primero, 200 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 43, 54, fracciones IV, V, IX, inciso b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracciones XI, XII, XIII, LXV, LXXVII y LXXXI, 10, párrafo primero, 12, párrafo segundo, 13 y 14 fracciones I, IV, V y VI, 86, fracción II, 91, 93, 95, 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla (abrogada) vigente hasta el 31 de diciembre de 2025; 1 y 70, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024, y los Lineamientos para el Proceso de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024.

**Procedimiento general:** Seguimiento

**Procedimiento específico:** Cumplimiento de las metas de los indicadores de Componentes y Actividades

**Descripción del resultado:**

A partir de la documentación remitida por el Instituto Tecnológico Superior de San Martín, en contestación al Formato de requerimiento AEED.PG4.SEGUIMIENTO.2024, se identificó lo siguiente: Fichas Técnicas de Indicadores y Actividades ambos del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos; Avance de Indicadores para Resultados enero-marzo, enero-junio, enero-septiembre y enero-diciembre 2024; así como el Informe de Evaluación

de la Gestión a los Programas Presupuestarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 todos del Pp en mención; Anexo: ANX2.PA.PG4.Seguimiento.Gestión; Medios de Verificación 1er., 2do., 3er., y 4to Trimestre de los Indicadores del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos; Informe Valoración de la Calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados (VACMIR) RESULTADOS 2024; documento en formato pdf dentro del cual se menciona que: “No se consideró solicitar modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024, esto derivado del informe de valoración de la calidad de la matriz de indicadores para resultados (VACMIR) 2024, en el cual se observó que, para los Institutos Tecnológicos el GRADO DE VALORACIÓN FUE CONSISTENTE para el Programa Presupuestario E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos”.

Con base en las evidencias antes mencionadas se observó una mejora considerando que, la valoración pasó del 75.08% para 2023 a 90.67% para 2024; además, se obtuvieron mejores resultados con relación a la estructura analítica al posicionarse dentro del rango “adecuado” (92%), moderado en la sección de matriz de indicadores (87.50%) y adecuado en la sección de lógica de la MIR (92.50%). Lo anterior, dio como resultado un estatus de la MIR en el SIAF como “FACTIBLE”. Sin embargo, resulta oportuno mencionar que, si bien la estructura analítica es factible, se observó que como resultado de la aplicación de los parámetros de semaforización, del 100% de los indicadores de nivel Componente y Actividad del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, el 96.67% se ubicó en el parámetro de estado “Aceptable”; mientras que el 3.33% en estado “Crítico por Meta Excedida”, tal como a continuación se describe:



Clave y Nombre del Pp: E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos

Componente 4: Porcentaje de deserción escolar.

Porcentaje de Cumplimiento: 126.12% (Crítico por Meta Excedida)

#### **Aclaraciones y Justificaciones:**

En respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024”, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. DG/0119/2026 de fecha 16 de enero de 2026, la siguiente documentación: ficha en la que justifica el cumplimiento en estado “Crítico” del indicador del Componente 4, al afirmar que “gracias a las actividades implementadas por los 14 Institutos Tecnológicos que integran el Pp se logró que solo 973 estudiantes incurrieran en deserción escolar para el ciclo escolar 2024-2025” lo que representa un número menor en comparación con lo programado. Si bien, en materia educativa un menor número de estudiantes que presentan deserción escolar contribuye a la disminución de las brechas educativas, sociales y económicas de los estudiantes matriculados, resulta oportuno aclarar que en el presente procedimiento específico se analiza el comportamiento de los

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

indicadores en tanto el cumplimiento de la meta establecida en la Ficha Técnica del Indicador. Aunado a lo anterior, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín señala el cumplimiento de la meta del Componente 4 del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos en de manera interna alcanzó el 98.04%; sin embargo, esta afirmación no se encuentre respaldada por algún documento de carácter oficial que de cuenta de la meta programa (al inicio del ejercicio fiscal) y alcanzada (al final del ejercicio fiscal). En ese sentido, se reconoce la labor del Instituto Tecnológico Superior de San Martín en la formación de capital humano dentro de sus regiones y áreas de influencia, sin embargo, derivado de la persistencia del Indicador del Componente 4 en estado crítico es posible determinar que no atiende el resultado y se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 9088-2024-SEG-GEST-7

El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan debe procurar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las áreas que integran la Institución, a fin de que en el establecimiento de las metas de los indicadores de gestión (Componentes y Actividades) se consideren los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales para el logro de estas. Adicionalmente, con el objetivo de mejorar la programación es necesario valorar los resultados de desempeño obtenidos en los ejercicios fiscales previos y en caso de que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros alcanzados y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes de seguimiento, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento. Aunado a ello, se sugiere realizar oportunamente las modificaciones programáticas a la Matriz de Indicadores para Resultados y en la Ficha Técnica de Indicadores, en respuesta a los cambios (incrementos o decrementos) de presupuesto, la incidencia de factores externos. Lo anterior, de conformidad con las Directrices y Lineamientos que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidos por las instancias correspondientes, a fin de evitar incumplimientos injustificados de las metas al cierre del ejercicio fiscal.



**Fundamento legal:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, párrafo primero, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199, párrafo primero, 200 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 43, 54, fracciones IV, V, IX, inciso b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 19, fracción II, 65 y 66 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 12, fracción I, 14, fracción I y 140, fracciones II y V

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla (abrogada) vigente hasta el 31 de diciembre de 2025; numerales SEGUNDO, OCTAVO y NOVENO del de los Lineamientos para el Seguimiento y Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2024.

**Procedimiento general:** Mecanismos de Control Interno

**Procedimiento específico:** Ambiente de Control-Normatividad

**Descripción del resultado:**

En este procedimiento específico se analizó la existencia de evidencia, que diera cuenta de que la Entidad Fiscalizada emitió, aprobó, publicó y difundió los ordenamientos que se enlistan a continuación:

Decreto de Creación (Aprobación, publicación y difusión)

Reglamento Interior (Aprobación, publicación y difusión)

Manual de Organización (Aprobación, publicación y difusión)

Manual de Procedimientos (Aprobación, publicación y difusión)

Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla (Aprobación, publicación y difusión)

De conformidad con lo anterior, se identificó que los Manuales de Organización y de Procedimientos no se encuentran actualizados, toda vez que estos corresponden a los ejercicios fiscales 2017 y 2018 respectivamente.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

En respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024", el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. DG/0119/2026 de fecha 16 de enero de 2026, lo siguiente: diversa evidencia documental consistente en oficios, correos electrónicos, minutas, logística de capacitación y documentos técnicos relacionados con el proceso de actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos. Entre la documentación presentada se incluye comunicación electrónica de fecha 8 de enero de 2026 mediante la cual se solicita la realización de una reunión de trabajo para conocer la normatividad aplicable; evidencia de capacitaciones efectuadas en julio de 2025; minuta de mesa de trabajo de fecha 13 de julio

de 2024; Manual de Organización con última actualización en septiembre de 2024; oficios DIR/1461/2024 y SA/DGCH/7566/2024 relativos a la revisión y modificación del citado Manual; así como correos electrónicos de julio de 2025 vinculados a su actualización. Asimismo, se remitió el Manual de Organización 2024 del Instituto, el cual carece de protocolización.

Diversos oficios relacionados con la actualización del Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan; motivo al cual se atribuye la no actualización del Manual de Organización. Formatos de descripción y perfiles de puesto; "Guía para la determinación de Objetivos y Funciones" oficios relacionados con las modificaciones a la estructura orgánica; y Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 13 de mayo de 2025 mediante el cual se expide el Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan y comprobante de pago 8 de mayo de 2026 de la publicación de dicho Reglamento.

En ese sentido, la Entidad Fiscalizada argumentó a través de la justificación emitida que, como parte de los trabajos para mantener una normatividad institucional actualizada, en específico al Manual de Organización y Manual de Procedimientos, se han realizado las acciones a través de los documentos escritos anteriormente como, el seguimiento al registro de la Estructura Orgánica y la publicación del Reglamento Interior del ITSSMT, los cambios de personal de diversas Unidades Administrativas del Instituto. Aunado a lo anterior, se solicitó una nueva mesa de trabajo, además que se tiene programada una nueva mesa de trabajo con personal del Departamento de Manuales Administrativos de la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla durante el mes de enero del 2026, en la que participarán la Dirección General, la Subdirección Académica y el Departamento de Personal del ITSSMT; todo esto con el fin de dar seguimiento y aprobar el Manual de Organización del Instituto.



No obstante, si bien la Entidad Fiscalizada proporcionó evidencia para la actualización de los instrumentos normativos referidos, del análisis efectuado se determinó que ante la falta de actualización integral y formalización de los Manuales de Organización y Procedimientos durante la cuenta pública 2024, es posible determinar que no atiende el resultado, y se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 9088-2024-MCI-ACNOR-8

El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan debe dar continuidad a las acciones emprendidas para mantener actualizada la normatividad que da sustento al quehacer institucional. Aunado a lo anterior, el Instituto debe hacer uso de los medios físicos y/o electrónicos disponibles para garantizar que el personal que lo integra tenga amplio conocimiento de la normatividad que rige el quehacer institucional. Estos instrumentos

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

normativos, constituyen la base que proporciona disciplina y estructura para lograr un Sistema de Control Interno eficaz orientado a la correcta aplicación de estándares y principios, que contribuyan al cumplimiento tanto de los objetivos como de las metas establecidos en los planes, programas y subprogramas; constituyen de manera ordenada, detallada y sistemática las acciones necesarias; las áreas responsables de su ejecución y los productos generados en cada procedimiento que realiza el Instituto; norman la distribución de facultades, el control de los procesos, la toma de decisiones y la determinación de responsabilidades relacionados con las etapas del Ciclo Presupuestario y la incorporación de la perspectiva de género.

**Fundamento legal:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, párrafo primero, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199, párrafo primero, 200 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 43, 54, fracciones IV, V, IX, inciso b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 3, 9, 14, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (abrogada) vigente hasta el 31 de julio de 2025, PRIMERO y SEGUNDO, disposiciones 1, 2, fracción XXIV, 3, 8, fracción III y 9, Norma General Primera. Ambiente de Control del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.



**Procedimiento específico:** Ambiente de Control-Códigos de Ética y de Conducta, operación y normatividad

**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada remitió el Código Ética y de Conducta de Servidoras y Servidores Públicos del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan el cual no se encuentra validado y aprobado por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto; si bien, el Código antes mencionado se elaboró en apego a las reglas de integridad establecidos en el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, este último no se anexó como parte de la evidencia en el ámbito de su aplicación y obligatoriedad para todas las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. De igual forma, la Entidad Fiscalizada adjuntó el Código de Conducta del Tecnológico Nacional de México, el cual

representa una normativa general que no responde a los lineamientos y normativa de la administración pública estatal, es decir al Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal tal como lo señala el artículo 7 y el Tercero Transitorio. Considerando lo anterior, se observó la ausencia de un Código de Conducta propio del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, el cual se encuentre debidamente validado y publicado en el Periódico Oficial del Estado tal como lo establece el artículo 11 de la Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. Asimismo, la Entidad Fiscalizada no anexó evidencia documental de la difusión de dichos códigos entre las personas servidoras públicas adscritas al Instituto. Finalmente, no remitió un procedimiento para evaluar el cumplimiento de los multicitados códigos, ni un procedimiento a implementar en caso de detectar en el personal, incumplimiento a la Política de Integridad del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

En respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024”, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. DG/0119/2026 de fecha 16 de enero de 2026, la siguiente documentación: Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; FE de erratas al Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de diciembre de 2023; Código de Conducta del Tecnológico Nacional de México de agosto 2023 el cual fue remitido de manera inicial; Código de Ética y de Conducta de servidoras y servidores públicos del Instituto Tecnológico Superior de San Martín; Código de Conducta del Tecnológico Nacional de México fecha de última actualización agosto de 2023; correo electrónico por el que solicita la titular se publique el Código de Conducta de 21 de noviembre de 2025; Correo electrónico por el cual se remite Acuerdo y Fe de erratas del Código de Ética para las personas servidoras públicas y Código de Conducta del Tecnológico Nacional de México para su publicación del 29 de enero de 2024; informe “Apéndice Normativo E” Cuestionario de Percepción de Clima Laboral y No Discriminación, enero-junio 2024.



En ese sentido, la Entidad Fiscalizada argumentó a través de la justificación emitida que, el Código de Conducta del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, se modificó a finales del 2024 por lo que no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, sin embargo, se realizaron las gestiones pertinentes en el mes de noviembre 2025 a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación de

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

Puebla. Aunado a lo anterior, presentó evidencia de que el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, se difundió con el personal que labora en el Instituto a través de correo electrónico. Finalmente, informa que, la evaluación del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, se realiza por medio de la aplicación del apéndice normativo E, cuestionario de percepción de clima laboral y no discriminación, por medio del cual se busca conocer la percepción que tienen las personas que laboran en el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, sobre aquellos aspectos sociales que conforman su entorno laboral y que facilitan o dificultan su desempeño, comparando los resultados del periodo encuestado respecto al periodo inmediato anterior.

No obstante, si bien la Entidad Fiscalizada proporcionó documentación para la actualización de los instrumentos solicitados, del análisis efectuado se determinó la falta de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla del Código de Conducta, asimismo, el procedimiento a través del cual evaluó el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta denominado "Apéndice Normativo E", también conocido por "Cuestionario de Percepción de Clima Laboral y No Discriminación"; este emana de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, es del periodo enero-junio 2024, por lo que no corresponde a los requerimientos de la normativa aplicable. Todo lo hasta ahora descrito permite concluir que, atiende parcialmente el resultado y emite la siguiente:



**Recomendación Clave:** 9088-2024-MCI-ACCEC-9

El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan debe mantener actualizada de la Política de Integridad, dada la importancia que esta tiene para el Instituto, y con ello hacer uso de los medios físicos y/o digitales disponibles para difundirlos entre las personas servidores públicos. Asimismo, debe garantizar su observancia a través de la evaluación del cumplimiento del Código de Ética y de Conducta; en ese tenor, emitir formalmente los procedimientos o protocolos necesarios para sancionar el incumplimiento o desviaciones identificadas. Esto en apego a la normatividad en materia de integridad emitida por las Instituciones facultadas para ello, así como a lo que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; con la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público y obedecer a los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

**Fundamento legal:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, párrafo primero, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

199, párrafo primero, 200 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 43, 54, fracciones IV, V, IX, inciso b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; PRIMERO y SEGUNDO disposiciones 1, 2, fracción XXIV, 3, 4, 9, Norma General Primera. Ambiente de Control, 11, 32, 33 y 47 del Acuerdo de la secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla y 11 Guía para la elaboración de los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal

**Procedimiento específico:** Ambiente de Control-Acciones del Órgano Colegiado responsable de la Política de Integridad

#### **Descripción del resultado:**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó evidencia de la instalación, protocolización y operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI), toda vez que anexó el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2023, así como, Acta de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria 2024, todas del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan. De igual forma, adjuntó evidencia de los nombramientos formales de los miembros propietarios y suplentes que conformaron el CEPCI del Instituto en el ejercicio fiscal 2024; asimismo, remitió evidencia documental de la impartición de cursos en materia de prevención y atención del acoso y el hostigamiento sexual en el ámbito laboral, claves para la atención pública sin discriminación, inclusión y no discriminación en la escuela, formación de auditores internos NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación; adicionalmente, remitió el Informe Anual de Actividades del CEPCI 2024; finalmente, anexó el Programa Anual de Trabajo del CEPCI del Instituto; sin embargo, este no se encuentra debidamente autorizado y firmado por los miembros del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto.



#### **Aclaraciones y Justificaciones:**

En respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024", el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. DG/0119/2026 de fecha 16 de enero de 2026, la siguiente documentación: Programa Anual de Trabajo de 2024, referencia NMX-R025-SCFI-2015 del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI); Política de Integridad de 26 de junio de 2024 firmada por el Director General del Instituto; correo electrónico emitido por

el departamento de personal por el que se adjunta la Política de Integridad del Instituto, para su conocimiento y aplicación al personal de fecha 29 de agosto de 2024; informe "Apéndice Normativo E" Cuestionario de Percepción de Clima Laboral y No Discriminación, enero-junio 2024, adicionalmente, presento evidencia de la evaluación del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, a través de la aplicación del apéndice normativo E, cuestionario de percepción de clima laboral y no discriminación, con el cual se busca conocer la percepción que tienen las personas que laboran en el Instituto; sin embargo, no remite evidencia del establecimiento de un Programa Anual de Trabajo, debidamente signado por las personas integrantes del CEPCI; por lo que se concluye que no atiende el resultado, y se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 9088-2024-MCI-ACAPI-10

El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan debe emitir formalmente un Programa Anual de Trabajo específico del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Tecnológico, debidamente signada por las personas responsables, el cual considere acciones de difusión de la Política de Integridad del Instituto, capacitación en temáticas propias del Comité, evaluación del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, la promoción de la integridad y prevención de actos de corrupción y fraude, entre otras.

**Fundamento legal:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, párrafo primero, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199, párrafo primero, 200 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 43, 54, fracciones IV, V, IX, inciso b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; PRIMERO y SEGUNDO, disposiciones 1, 2 fracciones VII y XXIV, 9, numerales 1, 1.1, 1.05, 1.09, 1.10, 1.11, 2.02, 5.06, disposición 11, inciso g) del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla; disposiciones 1, 4, fracciones I, II, III, IV y V del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que expide el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; disposiciones 1, 4, fracciones II, III, IV y VIII, capítulo II, capítulo III, párrafo primero, capítulo V, capítulo VII, disposición 2, incisos b), d) y e) de los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de

Interés, y SEGUNDO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Procedimiento específico:** Administración de Riesgos–Metodología específica de riesgos y Matriz de Administración de Riesgos

**Descripción del resultado:**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó la Matriz de Administración de Riesgos del Ejercicio 2024, el Mapa de Riesgos 2024, ambos debidamente autorizados; de igual forma, adjuntó el documento denominado “Procedimiento para la Gestión de Riesgos y Oportunidades”, el cual tiene como propósito, establecer los lineamientos para identificación, análisis, evaluación, tratamiento y seguimiento de los riesgos externos e internos, incluidos los de corrupción, y el aprovechamiento de las oportunidades detectados, con el fin de tomar acciones que coadyuven al cumplimiento de la política, objetivos e indicadores del SGI del ITSSMT, este último como metodología de riesgos; sin embargo, este documento no cuenta con las firmas de validación y autorización correspondientes; asimismo, no cumple con las características y estructura establecidas en el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla. En ese sentido, no presentó evidencia de elaboración o aplicación de una metodología específica de riesgos del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, para determinar, evaluar, jerarquizar y dar seguimiento a las acciones de control para mitigar o reducir los riesgos y asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales; y que a su vez se aplique a través de la Matriz de Administración de Riesgos y el Mapa de Riesgos del Instituto.



**Aclaraciones y Justificaciones:**

En atención a la “Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante oficio DG/0119/2026 de fecha 16 de enero de 2026; el documento denominado Procedimiento de la Gestión de Riesgos y Oportunidades; además, la Entidad Fiscalizada argumentó a través de la justificación emitida que la metodología específica que se aplicó durante el ejercicio fiscal 2024, permitió evaluar, jerarquizar y dar seguimiento a las acciones de control para mitigar o reducir los riesgos, la cual se encuentra debidamente autorizada por la persona titular de esta casa de estudios, como se observa en el control de emisión. En la que si bien se afirma que está en concordancia con el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en

materia de Control Interno para el Estado de Puebla, al hacer el análisis de la misma se observa que, no cuenta con todos los elementos señalados en dicho Acuerdo, por lo que se concluye que no atiende el resultado, y se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 9088-2024-MCI-ARMAR-11

El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan debe emitir formalmente una metodología de administración de riesgos específica del Instituto, autorizada por la persona Titular de la Entidad Fiscalizada; la cual le permita identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a sus riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales. Dicha metodología debe aplicarse a través de una Matriz y un Mapa de Administración de Riesgos. La Matriz debe reflejar un diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en el Instituto, considerar todas las etapas de la metodología de administración de riesgos e identificar aquellos riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y en su mandato legal. El Mapa de Riesgos debe incluir la valoración del grado de impacto y la probabilidad de ocurrencia de los riesgos, con el propósito de visualizar la máxima vulnerabilidad a que está expuesto el Instituto en caso de no administrar adecuadamente dichos riesgos.

**Fundamento legal:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, párrafo primero, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199, párrafo primero, 200 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 43, 54, fracciones IV, V, IX, inciso b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; PRIMERO y SEGUNDO, disposiciones 1, 2, fracciones VII, XXIV, XXV y XLV, 3, fracciones II, inciso e), 9, primer párrafo, 10, fracción III, Incisos e), g), i), k), l), o) y m), V, incisos b), c), d), f), g) y h), 29, 37, fracción III, incisos a) y c) y 47, fracción XI, inciso a) del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

**Procedimiento específico:** Actividades de Control–Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)

**Descripción del resultado:**

La Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de Requerimiento: AEED.PG7.CONTROL INTERNO.2024, adjuntó el Plan Institucional de Tecnologías de la Información 2024, a través del cual implementa acciones referentes al mantenimiento de equipos de cómputo, respaldo de configuraciones, mantenimiento preventivo a los servidores, entre otras; de igual forma, remitió las acciones que se llevaron a cabo para atender las actividades del Programa Anual de Trabajo de las TIC's durante los 4 trimestres de 2024; sin embargo, estos informes no se anexaron como parte integral de las actas del COCODI del Instituto.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. DG/0119/2026 de fecha 16 de enero de 2026, la siguiente justificación: Actas de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan, por las cuales en el Orden del Día VII. Desempeño Institucional inciso d. Plan Institucional de Tecnologías de la Información, se presenta el avance de las acciones; Plan Institucional con las Acciones que se llevaron a cabo para atender las actividades del Programa Anual de Trabajo de las TIC'S de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre de 2024, el cual si bien, se presenta como un plan corresponde a un informe. Adicionalmente, la Entidad Fiscalizada argumentó a través de la justificación emitida que remite los reportes trimestrales y las actas del COCODI, en las cuales se refleja que el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan dio seguimiento al Plan Institucional de Tecnologías de la Información presentado en las sesiones del COCODI del ejercicio fiscal 2024, por lo que a partir de la información presentada es posible concluir que atiende el resultado, toda vez que, implementó actividades de control que contribuyeron de manera significativa a mitigar los riesgos identificados, sustentadas en el uso de tecnologías de información y comunicaciones para apoyar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, actividades que fueron formalizadas mediante un Plan Institucional de Tecnologías de Información.



**Procedimiento específico:** Supervisión–Acciones correctivas**Descripción del resultado:**

El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan en contestación al Formato de Requerimiento: AEED.PG7.CONTROL INTERNO.2024, adjuntó el informe de Auditoría realizado el 02-03 de julio de 2024; Sistema de entrada para la Revisión por la Dirección del cual no remite evidencia de su ejecución durante la Cuenta Pública 2024; Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI), los 4 reportes de avances trimestrales del PTCI, así como, el Informe de Resultados de la Evaluación del Órgano Interno de Control al Informe Anual del Estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional y al Programa de Trabajo de Control Interno 2024 PTCI del Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan; sin embargo, este último no cuenta con la firma de validación correspondiente.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

En respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024”, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. DG/0119/2026 de fecha 16 de enero de 2026, la siguiente documentación: Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) del ejercicio 2024 debidamente firmado; evidencia del cumplimiento de las actividades para el control interno del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024 en los que se muestra el seguimiento a los elementos de control del PTCI 2024; oficio de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, por el cual adjunta el Informe de Resultados de la Evaluación del Órgano Interno de Control (OIC) al Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional y no este informe, lo que permite concluir que atiende parcialmente el resultado y se emite la siguiente:

**Recomendación Clave:** 9088-2024-MCI-SUPAC-12

El Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan debe continuar con la Supervisión y Mejora Continua a través de actividades establecidas y operadas por las personas responsables de los procesos, con la finalidad de mejorar de manera continua el control interno, mediante la supervisión y evaluación de su eficacia, eficiencia y economía así como de la incorporación de los resultados de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control y por otras instancias fiscalizadoras, ya que proporcionan una supervisión adicional a nivel institución, división, unidad administrativa o función. Dichas actividades deben reflejarse en Acciones de Mejora establecidas en el PTCI, sin dejar de lado la evaluación del cumplimiento a través del Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

**Fundamento legal:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, párrafo primero, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199, párrafo primero, 200 y 217 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XVII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 43, 54, fracciones IV, V, IX, inciso b) y XV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; PRIMERO y SEGUNDO, disposiciones 1, 2, fracciones VII, XXIV, XXV y XLV, 3, 9, numerales 2.8, 16, 16.1 y 16.2, 16.9, 17 y 17.5, disposiciones 16, 17, 18, 21, fracción III, 32 fracción V, 37, fracción II, inciso b) y 47, párrafo primero, fracciones V y X, inciso b) del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

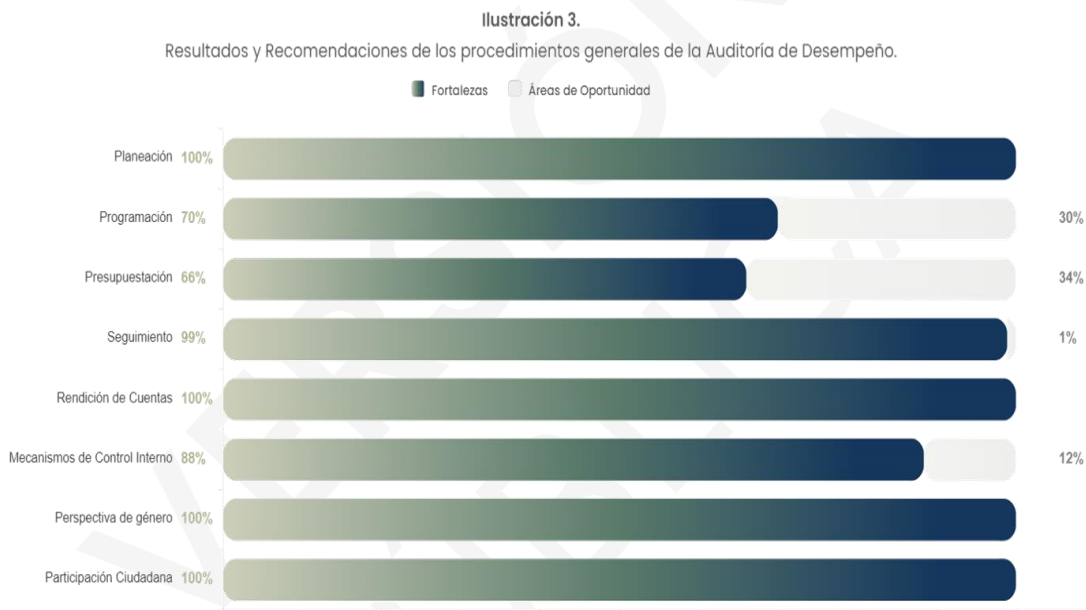
**Procedimiento general:** Perspectiva de Género**Procedimiento específico:** Formalización de acciones institucionales de igualdad sustantiva**Descripción del resultado:**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que el Instituto Tecnológico de San Martín Texmelucan promovió la impartición de cursos y capacitaciones en materia de cultura de la denuncia a través de un enfoque constitucional, perspectiva de género como estrategia transversal en la Administración Pública, prevención y atención del acoso y el hostigamiento sexual en el ámbito laboral, violencia contra las mujeres en el ámbito laboral y prevención de la violencia; sin embargo, estas acciones se encuentran desarticuladas, es decir, no se orientan a objetivos, estrategias o líneas de acción plasmadas en un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva vigente en 2024, o Plan de Trabajo de acciones a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; si bien la Entidad Fiscalizada adjuntó el Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y el Informe Anual de Actividades del CEPCI 2024, esta documentación no puede ser considerada como un Plan Institucional, toda vez que no cumple con los elementos y características establecidos en la Guía para Elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla.

**Aclaraciones y Justificaciones:**

En respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de la Cuenta Pública 2024”, el Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. DG/0119/2026 de fecha 16 de enero de 2026, la siguiente documentación: Plan Institucional de Igualdad Sustantiva 2024 en el que se “Incluye las acciones a realizar durante el año 2024 y que contribuyen a las metas y objetivos establecidos en la normatividad establecida por las autoridades Federales y Estatales, con la finalidad de fortalecer los mecanismos para garantizar la transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción”, por lo que se concluye que atiende el resultado.

Derivado de lo anterior, la siguiente ilustración presenta de manera sintética los principales resultados y recomendaciones derivados de la auditoría de desempeño practicada a la Entidad Fiscalizada. La revisión comprendió el análisis de las etapas del ciclo presupuestario, los mecanismos de control interno, así como la incorporación de la perspectiva de género y la participación ciudadana. En ella se destacan tanto las fortalezas identificadas, que reflejan avances, buenas prácticas y cumplimiento de objetivos; como las áreas de oportunidad que fueron identificadas, las cuales representan espacios de mejora para optimizar la gestión gubernamental, y potenciar el cumplimiento de los objetivos comprometidos en los planes, programas y subprogramas.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a la Cuenta Pública 2024

# 7 RESUMEN DE OBSERVACIONES, **ACCIONES Y RECOMENDACIONES**



## 7. Resumen de observaciones, acciones y recomendaciones

### 7.1 Auditoría financiera y de cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; se determinaron 17 observaciones, de las cuales 9 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron 6 Recomendaciones, 2 Solicitudes de aclaración y 2 Pliegos de observaciones.

### 7.2 Auditoría de desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2024, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 12 Recomendaciones.

# 8. **DICTAMEN**



## 8. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el **Instituto Tecnológico Superior de San Martín Texmelucan** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, en lo relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se observa que, si bien la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones orientadas a promover la mejora de la gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, aún se identificaron áreas de mejora que dieron origen a la emisión de Recomendaciones.



# 9 UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA



## 9. Unidades administrativas que intervinieron en la auditoría

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**Karla Guadalupe Lanzagorta Garza**  
**Directora de Fiscalización Estatal "A"**  
**designada mediante oficio para la atención**  
**y seguimiento de los asuntos**  
**encomendados de la Auditoría Especial de**  
**Cumplimiento Financiero**

**Miguel Ángel de la Rosa Esparza**  
**Auditor Especial de Evaluación de**  
**Desempeño**



**Tania Libertad Muñoz Juárez**  
**Directora de Auditoría de Obra Pública**  
**adscrita a la Auditoría Especial de**  
**Cumplimiento Financiero**

# 10. **APÉNDICE**



## 10. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

